

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente a partir del 13 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de octubre de 2006, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de noviembre de 2006, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del Fondo General de Participaciones; de la coordinación en derechos que se adiciona a este Fondo; del Fondo de Fomento Municipal; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de noviembre de 2006, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de noviembre de 2006, así como las del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de octubre de 2006 liquidadas en noviembre de 2006, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, adicionado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la citada Ley, publicado el 12 de junio de 2003 y vigente a partir del 13 del mismo mes y año, en los cuadros que enseguida se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, las participaciones en ingresos federales por el mes de noviembre de 2006, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de noviembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de octubre de 2006, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de noviembre de 2006, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 2. Información básica para calcular las participaciones de noviembre de 2006, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del Fondo General de Participaciones para 2006, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del Fondo General de Participaciones para 2006, conforme a los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del Fondo General de Participaciones para 2006, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Cálculo del coeficiente de participación de la coordinación en derechos que se adiciona al Fondo General de Participaciones para 2006, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Resarcimiento del 80% de la recaudación de bases especiales de tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de noviembre de 2006, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Integración del Fondo General de Participaciones del mes de noviembre de 2006, conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo de Fomento Municipal para 2006, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de noviembre de 2006, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Participaciones de noviembre de 1990, actualizadas con el incremento de la recaudación federal participable utilizada en noviembre de 2006, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Cálculo y distribución de la Reserva de Contingencia de noviembre de 2006, conforme a los artículos 4o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Asignables del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio de 2005, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2006, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de noviembre de 2006, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Participaciones provisionales y 90% de la Reserva de Contingencia, de noviembre de 2006.
- Cuadro 17. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2006, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable correspondientes a noviembre de 2006, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de octubre de 2006, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRO 1.

**RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE OCTUBRE DE 2006, p/
APLICABLE PARA EL CALCULO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE
NOVIEMBRE DE 2006.**

CONCEPTO	MILES DE PESOS
INGRESOS TRIBUTARIOS	64,118,500
RENTA 1/	29,054,800
IVA	33,920,700
ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	-2,653,400
BEBIDAS ALCOHOLICAS	431,000
CERVEZA	1,247,600
TABACOS	1,348,600
AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	133,500
GASOLINAS	-5,814,100
IMPORTACION	3,072,300
EXPORTACION	0
RENDIMIENTOS PETROLEROS	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
TENENCIA (AERONAVES) 2/	1,100
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES 2/	721,700
NO COMPRENDIDOS 3/	1,300
DERECHOS POR LA EXTRACCION DE PETROLEO	0
DERECHOS ADICIONAL EXTRACCION DE PETROLEO	0
OTROS 2/	1,300
DERECHOS	16,197,400
DERECHO ORDINARIO SOBRE HIDROCARBUROS	15,915,600
DERECHO ORDINARIO SOBRE HIDROCARBUROS PARA MUNICIPIOS 4/	276,300
DERECHOS DE MINERIA	5,500
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE BRUTA	80,316,000
MENOS:	1,027,424
TENENCIA	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
ADICIONAL EXTRC. PETROLEO	276,300
20% BEBIDAS ALCOHOLICAS	86,200
20% CERVEZA	249,520
8% TABACOS LABRADOS	107,888
INCENTIVOS ECONOMICOS	285,173
LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS. (PREMIOS)	22,343
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE NETA	79,288,576

p/ Cifras preliminares.

1/ Incluye el Impuesto al Activo.

2/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0133 a la recaudación obtenida por el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 261 de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

CUADRO 2.

**INFORMACION BASICA PARA CALCULAR LAS PARTICIPACIONES DE
NOVIEMBRE DE 2006**

CONCEPTOS	PESOS
1) RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE	79,288,576,000
2) FACTOR DE DISTRIBUCION DEL FONDO GENERAL	20%
3) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (1) X (2)	15,857,715,200
4) PRIMERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	7,162,929,956
5) SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	7,162,929,956
6) TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (9.66%)	1,531,855,288
7) FACTOR POR LA COORDINACION EN DERECHOS (POR CIENTO DE LA R.F.P.)	1.00%
8) IMPORTE DE LA COORDINACION EN DERECHOS (1) X (1.00%)	792,885,760
9) FACTOR DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1.00%
10) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (1) X (1.00%)	792,885,760
11) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SIN COORD. (10) X (16.8%)	133,204,808
12) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CON COORD. (10 x 83.2%)	659,680,952
13) RESERVA DE CONTINGENCIA (1) X (0.25%)	198,221,440
14) PARTICIPACION POR TABACOS	107,888,000
15) PARTICIPACION POR CERVEZA	249,520,000
16) PARTICIPACION POR BEBIDAS ALCOHOLICAS	86,200,000

CUADRO 3.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA PRIMERA
PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2006**

ENTIDADES	POBLACION 2006 1/ (1)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 2= (1/Σ1)100
AGUASCALIENTES	1,090,709	1.039066
BAJA CALIFORNIA	2,918,755	2.780557
BAJA CALIFORNIA SUR	525,587	0.500701
CAMPECHE	769,615	0.733175
COAHUILA	2,548,670	2.427995
COLIMA	578,805	0.551400
CHIAPAS	4,368,375	4.161540
CHIHUAHUA	3,296,788	3.140691
DISTRITO FEDERAL	8,817,489	8.399996
DURANGO	1,531,979	1.459442
GUANAJUATO	4,970,694	4.735340
GUERRERO	3,152,330	3.003073
HIDALGO	2,383,031	2.270199
JALISCO	6,850,824	6.526449
MEXICO	14,250,747	13.575999
MICHOACAN	4,001,840	3.812360
MORELOS	1,636,252	1.558778
NAYARIT	961,723	0.916187
NUEVO LEON	4,287,107	4.084120
OAXACA	3,551,897	3.383721
PUEBLA	5,486,101	5.226344
QUERETARO	1,632,304	1.555017
QUINTANA ROO	1,181,324	1.125390
SAN LUIS POTOSI	2,449,842	2.333846
SINALOA	2,638,266	2.513349
SONORA	2,441,854	2.326236
TABASCO	2,018,711	1.923129
TAMAULIPAS	3,081,186	2.935297
TLAXCALA	1,091,351	1.039677
VERACRUZ	7,219,957	6.878105
YUCATAN	1,853,232	1.765485
ZACATECAS	1,382,809	1.317335
TOTALES:	104,970,154	100.000000

1/ Estimación 2006, tomada de los Indicadores Estratégicos de Ocupación y Empleo, de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en el tercer trimestre de 2006.

INEGI, 17 de noviembre 2006.

Coeficientes preliminares.

CUADRO 4.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA SEGUNDA PARTE
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2006**

ENTIDADES	COEFICIENTES	IMP. ESP.	IMP. ESP.	COEFICIENTE	COEFICIENTES
	DE 2005	ASIGNABLES	ASIGNABLES	INTERMEDIO	DE PARTICIPACION
	(1)	2005	2004	4= $(1 \times 2)/3$	5= $(4/\sum 4)100$
AGUASCALIENTES	0.793806	1,062,799,300	1,358,050,533	0.621226	0.834127
BAJA CALIFORNIA	2.878548	3,173,540,328	4,607,979,259	1.982471	2.661888
BAJA CALIFORNIA SUR	0.504636	731,155,613	1,110,797,043	0.332164	0.446001
CAMPECHE	1.043276	559,839,977	762,360,730	0.766130	1.028692
COAHUILA	2.237055	2,839,403,826	3,527,344,326	1.800761	2.417903
COLIMA	0.446421	562,372,755	830,435,133	0.302317	0.405925
CHIAPAS	5.194813	1,588,408,509	2,172,517,077	3.798122	5.099785
CHIHUAHUA	2.550601	3,275,723,661	4,598,112,645	1.817064	2.439793
DISTRITO FEDERAL	16.610945	13,568,559,162	15,674,797,810	14.378916	19.306743
DURANGO	0.685506	983,838,191	1,524,878,939	0.442282	0.593858
GUANAJUATO	2.974668	3,460,124,218	4,446,268,631	2.314912	3.108260
GUERRERO	1.213567	1,292,054,243	1,942,870,566	0.807050	1.083636
HIDALGO	0.918840	1,209,818,736	1,840,748,234	0.603901	0.810865
JALISCO	6.688636	7,921,788,596	9,754,809,275	5.431779	7.293314
MEXICO	13.382025	8,493,443,591	11,520,232,182	9.866075	13.247298
MICHOACAN	1.685418	3,120,815,805	4,074,535,524	1.290915	1.733327
MORELOS	0.964485	1,157,019,403	1,534,620,584	0.727169	0.976378
NAYARIT	0.576513	570,988,251	923,630,509	0.356400	0.478543
NUEVO LEON	5.545125	6,295,396,251	7,837,093,351	4.454299	5.980841
OAXACA	1.212784	1,382,571,360	1,928,056,343	0.869664	1.167708
PUEBLA	2.833375	2,879,445,383	3,838,306,731	2.125559	2.854014
QUERETARO	1.684912	1,374,600,079	2,020,905,625	1.146060	1.538829
QUINTANA ROO	0.727690	1,666,362,598	2,006,872,897	0.604221	0.811295
SAN LUIS POTOSI	1.042597	1,610,100,521	2,301,098,275	0.729515	0.979529
SINALOA	2.241169	2,657,445,291	3,542,694,379	1.681146	2.257294
SONORA	2.713270	2,672,390,332	3,729,069,063	1.944431	2.610810
TABASCO	9.509430	1,432,530,305	2,247,876,252	6.060185	8.137084
TAMAULIPAS	2.748463	2,972,530,325	4,556,134,567	1.793162	2.407701
TLAXCALA	0.474149	373,674,877	646,621,525	0.274005	0.367910
VERACRUZ	6.441303	3,358,695,652	5,252,918,645	4.118544	5.530018
YUCATAN	0.953160	1,216,535,290	1,836,564,470	0.631371	0.847749
ZACATECAS	0.522816	1,054,837,210	1,363,997,076	0.404316	0.542880
TOTALES:	100.000000	86,518,809,641	115,313,198,198	74.476132	100.000000

Notas: Cifras de asignables a pesos.

Coeficientes preliminares.

CUADRO 5.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA
TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2006**

ENTIDADES	SUMA DE LA	POBLACION	INVERSA	COEFICIENTES
	PRIMERA Y SEGUNDA	2006 1/		
	PARTES FGP (Pesos)		(3=2/1)	PARTICIPACION
	(1)	(2)		4= (3/Σ3)100
AGUASCALIENTES	134,175,511	1,090,709	0.008129	3.060251
BAJA CALIFORNIA	389,838,550	2,918,755	0.007487	2.818605
BAJA CALIFORNIA SUR	67,811,633	525,587	0.007751	2.917842
CAMPECHE	126,201,316	769,615	0.006098	2.295784
COAHUILA	347,108,269	2,548,670	0.007343	2.764204
COLIMA	68,572,483	578,805	0.008441	3.177633
CHIAPAS	663,382,202	4,368,375	0.006585	2.479005
CHIHUAHUA	399,726,181	3,296,788	0.008248	3.104916
DISTRITO FEDERAL	1,984,614,346	8,817,489	0.004443	1.672593
DURANGO	147,076,475	1,531,979	0.010416	3.921308
GUANAJUATO	561,831,614	4,970,694	0.008847	3.330675
GUERRERO	292,728,071	3,152,330	0.010769	4.054046
HIDALGO	220,694,453	2,383,031	0.010798	4.064992
JALISCO	989,900,008	6,850,824	0.006921	2.605391
MEXICO	1,921,333,939	14,250,747	0.007417	2.792262
MICHOACAN	397,233,658	4,001,840	0.010074	3.792583
MORELOS	181,591,470	1,636,252	0.009011	3.392158
NAYARIT	99,903,514	961,723	0.009627	3.624020
NUEVO LEON	720,946,129	4,287,107	0.005947	2.238633
OAXACA	326,015,668	3,551,897	0.010895	4.101505
PUEBLA	578,790,351	5,486,101	0.009479	3.568321
QUERETARO	221,610,034	1,632,304	0.007366	2.772892
QUINTANA ROO	138,723,417	1,181,324	0.008516	3.205831
SAN LUIS POTOSI	237,334,714	2,449,842	0.010322	3.885959
SINALOA	341,717,827	2,638,266	0.007721	2.906513
SONORA	353,637,210	2,441,854	0.006905	2.599460
TABASCO	720,605,957	2,018,711	0.002801	1.054624
TAMAULIPAS	382,715,200	3,081,186	0.008051	3.030844
TLAXCALA	100,824,517	1,091,351	0.010824	4.074926
VERACRUZ	888,785,153	7,219,957	0.008123	3.058153
YUCATAN	187,184,100	1,853,232	0.009901	3.727196
ZACATECAS	133,245,939	1,382,809	0.010378	3.906876
TOTALES:	14,325,859,912	104,970,154	0.265631	100.000000

FGP = Fondo General de Participaciones.

1/ Estimación 2006, tomada de los Indicadores Estratégicos de Ocupación y Empleo, de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en el tercer trimestre de 2006.

INEGI, 17 de noviembre 2006.

Coeficientes preliminares.

CUADRO 6.

**CALCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LA COORDINACION EN
DERECHOS QUE SE ADICIONA AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARA 2006**

ENTIDADES	SUMA	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 2= (1/Σ1)100
	PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES FGP (1)	
AGUASCALIENTES	181,054,125	1.141742
BAJA CALIFORNIA	433,015,502	2.730630
BAJA CALIFORNIA SUR	112,508,752	0.709489
CAMPECHE	161,369,404	1.017608
COAHUILA	389,451,868	2.455914
COLIMA	117,249,227	0.739383
CHIAPAS	701,356,978	4.422812
CHIHUAHUA	447,288,996	2.820640
DISTRITO FEDERAL	2,010,236,044	12.676707
DURANGO	207,145,243	1.306274
GUANAJUATO	612,852,733	3.864698
GUERRERO	354,830,191	2.237587
HIDALGO	282,964,242	1.784395
JALISCO	1,029,810,824	6.494068
MEXICO	1,964,107,352	12.385816
MICHOACAN	455,330,537	2.871350
MORELOS	233,554,428	1.472813
NAYARIT	155,418,260	0.980080
NUEVO LEON	755,238,746	4.762595
OAXACA	388,844,793	2.452086
PUEBLA	633,451,863	3.994597
QUERETARO	264,086,732	1.665352
QUINTANA ROO	187,832,109	1.184484
SAN LUIS POTOSI	296,861,979	1.872035
SINALOA	386,241,406	2.435669
SONORA	393,457,174	2.481172
TABASCO	736,761,271	4.646075
TAMAULIPAS	429,143,344	2.706212
TLAXCALA	163,246,480	1.029445
VERACRUZ	935,631,631	5.900167
YUCATAN	244,279,347	1.540445
ZACATECAS	193,093,621	1.217664
TOTALES:	15,857,715,200	100.000000

FGP = Fondo General de Participaciones

Nota: Cifras a pesos.

Coefficientes preliminares.

CUADRO 7.

**RESARCIMIENTO DEL 80% DE LA RECAUDACION DE BASES ESPECIALES DE
TRIBUTACION (BET) DE 1989, QUE SE ADICIONAN AL FONDO GENERAL DE
PARTICIPACIONES DE NOVIEMBRE DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	80% B.E.T. DE 1989	ACTUALIZACION A JUNIO DE 2006 d/ 8.95179961824	ADICION DEL MES DE NOVIEMBRE
AGUASCALIENTES	788,208	7,055,880	587,990
BAJA CALIFORNIA	2,954,803	26,450,804	2,204,234
BAJA CALIFORNIA SUR	772,438	6,914,710	576,226
CAMPECHE	812,889	7,276,819	606,402
COAHUILA	2,247,592	20,119,993	1,676,666
COLIMA	323,808	2,898,664	241,555
CHIAPAS	7,283,222	65,197,944	5,433,162
CHIHUAHUA	8,146,362	72,924,600	6,077,050
DISTRITO FEDERAL	971,991	8,701,069	725,089
DURANGO	4,235,805	37,918,078	3,159,840
GUANAJUATO	2,563,631	22,949,111	1,912,426
GUERRERO	328,051	2,936,647	244,721
HIDALGO	271,544	2,430,807	202,567
JALISCO	9,576,691	85,728,619	7,144,052
MEXICO	218,256	1,953,784	162,815
MICHOACAN	2,455,046	21,977,080	1,831,423
MORELOS	451,987	4,046,097	337,175
NAYARIT	818,713	7,328,955	610,746
NUEVO LEON	3,047,369	27,279,437	2,273,286
OAXACA	610,250	5,462,836	455,236
PUEBLA	1,221,283	10,932,681	911,057
QUERETARO	1,435,730	12,852,367	1,071,031
QUINTANA ROO	53,930	482,771	40,231
SAN LUIS POTOSI	1,589,981	14,233,191	1,186,099
SINALOA	9,406,668	84,206,607	7,017,217
SONORA	11,431,317	102,330,859	8,527,572
TABASCO	2,462,672	22,045,346	1,837,112
TAMAULIPAS	1,967,010	17,608,279	1,467,357
TLAXCALA	17,902	160,255	13,355
VERACRUZ	9,805,475	87,776,647	7,314,721
YUCATAN	1,183,000	10,589,979	882,498
ZACATECAS	853,445	7,639,869	636,656
TOTALES:	90,307,069	808,410,786	67,367,565

d/ Definitivo.

CUADRO 8.

INTEGRACION DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL MES DE
NOVIEMBRE DE 2006
(PESOS)

ENTIDADES	PRIMERA PARTE	SEGUNDA PARTE	TERCERA PARTE	COORDINACION EN DERECHOS	RESARCIMIENTO BET	TOTAL
AGUASCALIENTES	74,427,557	59,747,954	46,878,613	9,052,706	587,990	190,694,821
BAJA CALIFORNIA	199,169,353	190,669,198	43,176,952	21,650,775	2,204,234	456,870,511
BAJA CALIFORNIA SUR	35,864,888	31,946,745	44,697,119	5,625,438	576,226	118,710,416
CAMPECHE	52,516,817	73,684,499	35,168,088	8,068,470	606,402	170,044,276
COAHUILA	173,915,575	173,192,694	42,343,599	19,472,593	1,676,666	410,601,127
COLIMA	39,496,366	29,076,116	48,676,744	5,862,461	241,555	123,353,243
CHIAPAS	298,088,199	365,294,003	37,974,776	35,067,849	5,433,162	741,857,989
CHIHUAHUA	224,965,484	174,760,697	47,562,815	22,364,450	6,077,050	475,730,495
DISTRITO FEDERAL	601,685,848	1,382,928,498	25,621,699	100,511,802	725,089	2,111,472,936
DURANGO	104,538,841	42,537,634	60,068,767	10,357,262	3,159,840	220,662,344
GUANAJUATO	339,189,108	222,642,506	51,021,119	30,642,637	1,912,426	645,407,795
GUERRERO	215,107,991	77,620,080	62,102,120	17,741,510	244,721	372,816,421
HIDALGO	162,612,738	58,081,715	62,269,789	14,148,212	202,567	297,315,021
JALISCO	467,485,000	522,415,008	39,910,816	51,490,541	7,144,052	1,088,445,417
MEXICO	972,439,295	948,894,644	42,773,412	98,205,368	162,815	2,062,475,534
MICHOACAN	273,076,665	124,156,993	58,096,879	22,766,527	1,831,423	479,928,487
MORELOS	111,654,199	69,937,271	51,962,958	11,677,721	337,175	245,569,324
NAYARIT	65,625,840	34,277,675	55,514,746	7,770,913	610,746	163,799,920
NUEVO LEON	292,542,651	428,403,478	34,292,617	37,761,937	2,273,286	795,273,970
OAXACA	242,373,555	83,642,113	62,829,125	19,442,240	455,236	408,742,269
PUEBLA	374,359,336	204,431,015	54,661,511	31,672,593	911,057	666,035,513
QUERETARO	111,384,796	110,225,238	42,476,698	13,204,337	1,071,031	278,362,099
QUINTANA ROO	80,610,924	58,112,493	49,108,692	9,391,605	40,231	197,263,946
SAN LUIS POTOSI	167,171,772	70,162,942	59,527,265	14,843,099	1,186,099	312,891,177
SINALOA	180,029,407	161,688,420	44,523,579	19,312,070	7,017,217	412,570,693
SONORA	166,626,689	187,010,522	39,819,964	19,672,859	8,527,572	421,657,604
TABASCO	137,752,351	582,853,606	16,155,315	36,838,064	1,837,112	775,436,447
TAMAULIPAS	210,253,283	172,461,917	46,428,144	21,457,167	1,467,357	452,067,868
TLAXCALA	74,471,366	26,353,151	62,421,963	8,162,324	13,355	171,422,159
VERACRUZ	492,673,815	396,111,338	46,846,477	46,781,582	7,314,721	989,727,933
YUCATAN	126,460,432	60,723,668	57,095,247	12,213,967	882,498	257,375,812
ZACATECAS	94,359,812	38,886,127	59,847,682	9,654,681	636,656	203,384,958
TOTALES:	7,162,929,956	7,162,929,956	1,531,855,288	792,885,760	67,367,565	16,717,968,525

CUADRO 9.

CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2006

ENTIDADES	COEFICIENTES 2005 (1)	RECAUDACION AGUA Y PREDIAL		COEFICIENTE INTERMEDIO 4= $(1 \times 2)/3$	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5= $(4/\sum 4)100$
		2005	2004		
		(2)	(3)		
AGUASCALIENTES	3.206902	499,063,186	449,892,359	3.55739942	3.157714
BAJA CALIFORNIA	1.017773	2,816,329,521	2,518,704,334	1.13803884	1.010176
BAJA CALIFORNIA SUR	0.719227	438,710,006	435,418,015	0.72466461	0.643246
CAMPECHE	1.238172	123,513,476	103,462,797	1.47812428	1.312052
COAHUILA	1.393741	1,185,851,717	1,126,599,359	1.46704345	1.302216
COLIMA	1.705967	311,133,690	275,778,812	1.92467271	1.708429
CHIAPAS	1.081151	372,463,179	341,591,489	1.17886086	1.046412
CHIHUAHUA	1.952003	2,199,884,714	2,088,333,487	2.05627197	1.825243
DISTRITO FEDERAL	17.066951	10,773,420,329	9,830,204,203	18.70453917	16.603023
DURANGO	2.598897	442,673,328	371,050,165	3.10055704	2.752199
GUANAJUATO	2.922059	1,989,422,190	1,818,044,050	3.19750767	2.838257
GUERRERO	0.877173	722,173,106	572,350,993	1.10678747	0.982436
HIDALGO	5.703784	469,138,316	393,310,113	6.80344510	6.039056
JALISCO	2.942955	3,141,513,207	2,891,516,664	3.19739869	2.838161
MEXICO	2.604608	4,658,598,730	4,424,709,842	2.74228729	2.434182
MICHOACAN	5.615279	819,741,355	689,109,065	6.67974977	5.929258
MORELOS	3.115434	420,653,627	392,020,533	3.34298435	2.967389
NAYARIT	2.510846	182,121,094	179,379,099	2.54922726	2.262813
NUEVO LEON	1.329305	3,267,329,700	2,985,050,783	1.45500994	1.291535
OAXACA	6.546704	239,514,811	213,216,224	7.35418991	6.527923
PUEBLA	5.238483	982,122,482	833,052,137	6.17588170	5.482001
QUERETARO	2.967856	1,072,110,759	920,895,816	3.45519067	3.066989
QUINTANA ROO	1.767107	1,296,549,932	1,117,276,681	2.05064958	1.820252
SAN LUIS POTOSI	2.920770	440,824,457	429,510,713	2.99770642	2.660904
SINALOA	1.080924	1,382,342,035	1,240,622,179	1.20440109	1.069083
SONORA	0.920537	1,389,179,622	1,284,413,854	0.99562189	0.883761
TABASCO	2.146762	185,074,966	140,722,382	2.82337427	2.506159
TAMAULIPAS	2.903665	1,946,998,959	1,754,760,295	3.22176901	2.859793
TLAXCALA	2.116746	111,378,554	100,277,919	2.35106673	2.086917
VERACRUZ	3.654500	1,494,804,648	1,417,266,447	3.85443702	3.421378
YUCATAN	3.722459	316,463,526	262,839,844	4.48190204	3.978346
ZACATECAS	4.411259	487,675,755	406,922,362	5.28666968	4.692695
TOTALES:	100.000000	46,178,774,977	42,008,303,015	112.65742990	100.000000

Notas: Cifras de agua y predial a pesos

Coeficientes preliminares.

CUADRO 10.

**DISTRIBUCION E INTEGRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL DE
NOVIEMBRE DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	SIN COORDINACION	CON COORDINACION	TOTAL
AGUASCALIENTES	4,206,227	20,830,838	25,037,065
BAJA CALIFORNIA	1,345,604	6,663,942	8,009,545
BAJA CALIFORNIA SUR	856,835	4,243,372	5,100,207
CAMPECHE	1,747,717	8,655,358	10,403,075
COAHUILA	1,734,615	8,590,473	10,325,088
COLIMA	2,275,710	11,270,184	13,545,894
CHIAPAS	1,393,871	6,902,981	8,296,852
CHIHUAHUA	2,431,312	12,040,781	14,472,093
DISTRITO FEDERAL	22,116,025	109,526,981	131,643,006
DURANGO	3,666,062	18,155,735	21,821,797
GUANAJUATO	3,780,695	18,723,442	22,504,138
GUERRERO	1,308,652	6,480,945	7,789,597
HIDALGO	8,044,313	39,838,501	47,882,814
JALISCO	3,780,566	18,722,804	22,503,371
MEXICO	3,242,448	16,057,837	19,300,285
MICHOACAN	7,898,057	39,114,186	47,012,243
MORELOS	3,952,705	19,575,301	23,528,006
NAYARIT	3,014,176	14,927,348	17,941,524
NUEVO LEON	1,720,386	8,520,009	10,240,396
OAXACA	8,695,507	43,063,462	51,758,969
PUEBLA	7,302,289	36,163,718	43,466,007
QUERETARO	4,085,376	20,232,340	24,317,717
QUINTANA ROO	2,424,664	12,007,858	14,432,522
SAN LUIS POTOSI	3,544,452	17,553,479	21,097,931
SINALOA	1,424,070	7,052,535	8,476,604
SONORA	1,177,212	5,830,000	7,007,211
TABASCO	3,338,324	16,532,653	19,870,977
TAMAULIPAS	3,809,381	18,865,508	22,674,889
TLAXCALA	2,779,873	13,766,992	16,546,865
VERACRUZ	4,557,441	22,570,182	27,127,622
YUCATAN	5,299,348	26,244,389	31,543,737
ZACATECAS	6,250,895	30,956,816	37,207,711
TOTALES:	133,204,808	659,680,952	792,885,760

CUADRO 11.

**PARTICIPACIONES DE NOVIEMBRE DE 1990, ACTUALIZADAS CON EL INCREMENTO
DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE UTILIZADA EN NOVIEMBRE DE 2006**

(PESOS)

ENTIDADES	PARTICIPACIONES	
	1990	1990 ACTUALIZADAS

AGUASCALIENTES	15,467,161	145,622,012
BAJA CALIFORNIA	51,581,749	485,637,802
BAJA CALIFORNIA SUR	10,831,764	101,980,141
CAMPECHE	17,436,408	164,162,306
COAHUILA	38,041,279	358,155,423
COLIMA	10,897,668	102,600,622
CHIAPAS	67,179,724	632,491,416
CHIHUAHUA	44,252,855	416,636,885
DISTRITO FEDERAL	324,245,803	3,052,746,796
DURANGO	19,570,732	184,256,786
GUANAJUATO	45,697,861	430,241,494
GUERRERO	28,159,805	265,122,181
HIDALGO	21,485,418	202,283,392
JALISCO	88,761,598	835,682,934
MEXICO	149,038,990	1,403,189,478
MICHOACAN	33,240,369	312,955,261
MORELOS	20,360,016	191,687,828
NAYARIT	15,884,910	149,555,083
NUEVO LEON	78,972,948	743,523,622
OAXACA	26,312,518	247,730,130
PUEBLA	44,964,227	423,334,392
QUERETARO	19,919,348	187,538,976
QUINTANA ROO	10,255,664	96,556,209
SAN LUIS POTOSI	23,791,675	223,996,607
SINALOA	44,901,871	422,747,316
SONORA	58,736,546	552,999,610
TABASCO	98,539,662	927,742,579
TAMAULIPAS	43,966,068	413,936,810
TLAXCALA	12,915,996	121,603,009
VERACRUZ	98,265,937	925,165,481
YUCATAN	20,885,053	196,631,007
ZACATECAS	17,446,255	164,255,014

TOTALES:	1,602,007,878	15,082,768,601
-----------------	----------------------	-----------------------

Indice de actualización

9.414915375

Recaudación federal participable de noviembre de 1990

8,421,592,000

CUADRO 12.

CALCULO Y DISTRIBUCION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE
NOVIEMBRE DE 2006
(PESOS)

ENTIDADES	PARTICIPACIONES		DIFERENCIA (3=1-2)	RESERVA DE CONTINGENCIA (4)	90% RESERVA DE CONTINGENCIA (5)	COEFICIENTE EFECTIVO (6)
	NOVIEMBRE DE 1990 ACTUALIZADAS (1)	DE NOVIEMBRE DE 2006 (2)				
AGUASCALIENTES	145,622,012	215,731,886	-70,109,874		0	
BAJA CALIFORNIA	485,637,802	464,880,056	20,757,745	20,757,745	18,681,971	2.654811
BAJA CALIFORNIA SUR	101,980,141	123,810,623	-21,830,481		0	
CAMPECHE	164,162,306	180,447,351	-16,285,045		0	
COAHUILA	358,155,423	420,926,215	-62,770,793		0	
COLIMA	102,600,622	136,899,137	-34,298,515		0	
CHIAPAS	632,491,416	750,154,840	-117,663,424		0	
CHIHUAHUA	416,636,885	490,202,588	-73,565,703		0	
DISTRITO FEDERAL	3,052,746,796	2,243,115,942	809,630,854		0	
DURANGO	184,256,786	242,484,141	-58,227,355		0	
GUANAJUATO	430,241,494	667,911,933	-237,670,439		0	
GUERRERO	265,122,181	380,606,018	-115,483,837		0	
HIDALGO	202,283,392	345,197,835	-142,914,443		0	
JALISCO	835,682,934	1,110,948,787	-275,265,853		0	
MEXICO	1,403,189,478	2,081,775,820	-678,586,341		0	
MICHOACAN	312,955,261	526,940,730	-213,985,469		0	
MORELOS	191,687,828	269,097,330	-77,409,503		0	
NAYARIT	149,555,083	181,741,444	-32,186,360		0	
NUEVO LEON	743,523,622	805,514,366	-61,990,743		0	
OAXACA	247,730,130	460,501,238	-212,771,108		0	
PUEBLA	423,334,392	709,501,520	-286,167,128		0	
QUERETARO	187,538,976	302,679,816	-115,140,840		0	
QUINTANA ROO	96,556,209	211,696,468	-115,140,259		0	
SAN LUIS POTOSI	223,996,607	333,989,109	-109,992,502		0	
SINALOA	422,747,316	421,047,298	1,700,018	1,700,018	1,530,016	2.404493
SONORA	552,999,610	428,664,816	124,334,794	124,334,794	111,901,315	2.447995
TABASCO	927,742,579	795,307,425	132,435,154	51,428,882	46,285,994	4.541797
TAMAULIPAS	413,936,810	474,742,758	-60,805,948		0	
TLAXCALA	121,603,009	187,969,024	-66,366,015		0	
VERACRUZ	925,165,481	1,016,855,555	-91,690,074		0	
YUCATAN	196,631,007	288,919,549	-92,288,542		0	
ZACATECAS	164,255,014	240,592,669	-76,337,655		0	
TOTALES:	15,082,768,601	17,510,854,285	-2,428,085,685	198,221,440	178,399,296	

CUADRO 13.

**ASIGNABLES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
DEL EJERCICIO DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	BEBIDAS		TABACOS	TOTAL
	ALCOHOLICAS	CERVEZA	LABRADOS	
AGUASCALIENTES	139,704,401	223,311,448	219,510,630	582,526,479
BAJA CALIFORNIA	304,609,549	790,777,786	653,194,003	1,748,581,338
BAJA CALIFORNIA SUR	88,621,260	196,034,238	125,774,378	410,429,876
CAMPECHE	22,959,695	213,795,500	40,628,321	277,383,516
COAHUILA	231,984,661	960,701,549	501,479,150	1,694,165,360
COLIMA	45,574,233	143,311,206	100,308,797	289,194,236
CHIAPAS	96,210,011	614,468,503	158,571,135	869,249,649
CHIHUAHUA	201,511,245	936,230,280	658,149,694	1,795,891,219
DISTRITO FEDERAL	3,279,964,230	667,548,944	2,286,039,470	6,233,552,644
DURANGO	27,409,795	308,886,072	180,284,409	516,580,276
GUANAJUATO	382,942,576	958,367,576	620,611,231	1,961,921,383
GUERRERO	168,101,227	272,508,613	227,153,516	667,763,356
HIDALGO	87,792,895	324,052,504	177,313,171	589,158,570
JALISCO	1,619,503,427	1,344,658,119	1,196,965,189	4,161,126,735
MEXICO	2,109,870,879	1,298,920,661	1,120,456,125	4,529,247,665
MICHOACAN	473,920,386	846,712,878	546,954,854	1,867,588,118
MORELOS	101,252,596	314,779,247	200,633,007	616,664,850
NAYARIT	23,633,452	140,112,488	111,592,819	275,338,759
NUEVO LEON	429,265,558	1,392,160,720	808,349,321	2,629,775,599
OAXACA	64,851,594	549,097,813	129,715,119	743,664,526
PUEBLA	500,689,531	539,927,478	426,310,585	1,466,927,594
QUERETARO	227,614,100	225,337,506	212,793,690	665,745,296
QUINTANA ROO	242,325,049	617,877,614	190,951,268	1,051,153,931
SAN LUIS POTOSI	99,555,190	497,539,701	270,763,742	867,858,633
SINALOA	93,401,131	1,012,304,672	397,154,717	1,502,860,520
SONORA	80,881,640	862,450,562	510,218,255	1,453,550,457
TABASCO	67,426,811	522,303,195	139,520,672	729,250,678
TAMAULIPAS	138,602,033	849,576,349	527,357,508	1,515,535,890
TLAXCALA	30,343,882	68,393,295	36,773,842	135,511,019
VERACRUZ	334,001,085	828,661,151	478,198,391	1,640,860,627
YUCATAN	104,791,457	387,041,585	130,214,441	622,047,483
ZACATECAS	35,933,292	353,604,918	183,369,403	572,907,613
TOTALES:	11,855,248,871	19,261,454,171	13,567,310,853	44,684,013,895

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cifras preliminares.

CUADRO 14.

**COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES ESPECIFICAS EN EL
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE 2006**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS (8%)	CERVEZA (20%)	BEBIDAS ALCOHOLICAS (20%)
AGUASCALIENTES	1.617938	1.159370	1.178418
BAJA CALIFORNIA	4.814469	4.105494	2.569407
BAJA CALIFORNIA SUR	0.927040	1.017754	0.747528
CAMPECHE	0.299457	1.109966	0.193667
COAHUILA	3.696231	4.987690	1.956810
COLIMA	0.739342	0.744031	0.384422
CHIAPAS	1.168774	3.190146	0.811539
CHIHUAHUA	4.850996	4.860642	1.699764
DISTRITO FEDERAL	16.849614	3.465725	27.666768
DURANGO	1.328815	1.603649	0.231204
GUANAJUATO	4.574313	4.975572	3.230152
GUERRERO	1.674271	1.414787	1.417948
HIDALGO	1.306915	1.682389	0.740540
JALISCO	8.822420	6.981083	13.660645
MEXICO	8.258498	6.743627	17.796935
MICHOACAN	4.031417	4.395893	3.997557
MORELOS	1.478797	1.634244	0.854074
NAYARIT	0.822512	0.727424	0.199350
NUEVO LEON	5.958066	7.227703	3.620890
OAXACA	0.956086	2.850760	0.547029
PUEBLA	3.142189	2.803150	4.223357
QUERETARO	1.568429	1.169888	1.919944
QUINTANA ROO	1.407436	3.207845	2.044032
SAN LUIS POTOSI	1.995707	2.583085	0.839756
SINALOA	2.927291	5.255598	0.787846
SONORA	3.760644	4.477598	0.682243
TABASCO	1.028359	2.711650	0.568751
TAMAULIPAS	3.886972	4.410759	1.169120
TLAXCALA	0.271047	0.355079	0.255953
VERACRUZ	3.524637	4.302173	2.817327
YUCATAN	0.959766	2.009410	0.883925
ZACATECAS	1.351553	1.835816	0.303100
TOTALES:	100.000000	100.000000	100.000000

Nota: Coeficientes preliminares.

CUADRO 15.

**PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE
NOVIEMBRE DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS	CERVEZA	BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
AGUASCALIENTES	1,745,561	2,892,859	1,015,796	5,654,216
BAJA CALIFORNIA	5,194,235	10,244,028	2,214,829	17,653,091
BAJA CALIFORNIA SUR	1,000,165	2,539,500	644,369	4,184,034
CAMPECHE	323,079	2,769,586	166,941	3,259,605
COAHUILA	3,987,790	12,445,283	1,686,770	18,119,843
COLIMA	797,661	1,856,506	331,372	2,985,540
CHIAPAS	1,260,966	7,960,052	699,547	9,920,566
CHIHUAHUA	5,233,642	12,128,273	1,465,197	18,827,112
DISTRITO FEDERAL	18,178,711	8,647,676	23,848,754	50,675,141
DURANGO	1,433,632	4,001,424	199,298	5,634,354
GUANAJUATO	4,935,135	12,415,048	2,784,391	20,134,574
GUERRERO	1,806,337	3,530,177	1,222,271	6,558,785
HIDALGO	1,410,004	4,197,896	638,346	6,246,246
JALISCO	9,518,333	17,419,199	11,775,476	38,713,007
MEXICO	8,909,929	16,826,699	15,340,958	41,077,585
MICHOACAN	4,349,415	10,968,632	3,445,895	18,763,941
MORELOS	1,595,445	4,077,767	736,212	6,409,423
NAYARIT	887,392	1,815,069	171,840	2,874,301
NUEVO LEON	6,428,038	18,034,565	3,121,207	27,583,810
OAXACA	1,031,502	7,113,216	471,539	8,616,256
PUEBLA	3,390,045	6,994,420	3,640,534	14,024,999
QUERETARO	1,692,147	2,919,105	1,654,991	6,266,244
QUINTANA ROO	1,518,455	8,004,215	1,761,955	11,284,625
SAN LUIS POTOSI	2,153,128	6,445,313	723,870	9,322,311
SINALOA	3,158,196	13,113,769	679,123	16,951,089
SONORA	4,057,284	11,172,504	588,094	15,817,881
TABASCO	1,109,476	6,766,109	490,263	8,365,848
TAMAULIPAS	4,193,576	11,005,726	1,007,781	16,207,083
TLAXCALA	292,428	885,992	220,632	1,399,051
VERACRUZ	3,802,660	10,734,783	2,428,536	16,965,978
YUCATAN	1,035,472	5,013,880	761,943	6,811,295
ZACATECAS	1,458,164	4,580,729	261,272	6,300,165
TOTALES:	107,888,000	249,520,000	86,200,000	443,608,000

CUADRO 16.

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES Y 90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA, DE
NOVIEMBRE DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	190,694,821	25,037,065	0	5,654,216	221,386,102
BAJA CALIFORNIA	456,870,511	8,009,545	18,681,971	17,653,091	501,215,118
BAJA CALIFORNIA SUR	118,710,416	5,100,207	0	4,184,034	127,994,656
CAMPECHE	170,044,276	10,403,075	0	3,259,605	183,706,956
COAHUILA	410,601,127	10,325,088	0	18,119,843	439,046,058
COLIMA	123,353,243	13,545,894	0	2,985,540	139,884,677
CHIAPAS	741,857,989	8,296,852	0	9,920,566	760,075,406
CHIHUAHUA	475,730,495	14,472,093	0	18,827,112	509,029,700
DISTRITO FEDERAL	2,111,472,936	131,643,006	0	50,675,141	2,293,791,083
DURANGO	220,662,344	21,821,797	0	5,634,354	248,118,495
GUANAJUATO	645,407,795	22,504,138	0	20,134,574	688,046,507
GUERRERO	372,816,421	7,789,597	0	6,558,785	387,164,804
HIDALGO	297,315,021	47,882,814	0	6,246,246	351,444,081
JALISCO	1,088,445,417	22,503,371	0	38,713,007	1,149,661,794
MEXICO	2,062,475,534	19,300,285	0	41,077,585	2,122,853,404
MICHOACAN	479,928,487	47,012,243	0	18,763,941	545,704,671
MORELOS	245,569,324	23,528,006	0	6,409,423	275,506,753
NAYARIT	163,799,920	17,941,524	0	2,874,301	184,615,745
NUEVO LEON	795,273,970	10,240,396	0	27,583,810	833,098,176
OAXACA	408,742,269	51,758,969	0	8,616,256	469,117,495
PUEBLA	666,035,513	43,466,007	0	14,024,999	723,526,519
QUERETARO	278,362,099	24,317,717	0	6,266,244	308,946,060
QUINTANA ROO	197,263,946	14,432,522	0	11,284,625	222,981,093
SAN LUIS POTOSI	312,891,177	21,097,931	0	9,322,311	343,311,420
SINALOA	412,570,693	8,476,604	1,530,016	16,951,089	439,528,402
SONORA	421,657,604	7,007,211	111,901,315	15,817,881	556,384,011
TABASCO	775,436,447	19,870,977	46,285,994	8,365,848	849,959,267
TAMAULIPAS	452,067,868	22,674,889	0	16,207,083	490,949,841
TLAXCALA	171,422,159	16,546,865	0	1,399,051	189,368,075
VERACRUZ	989,727,933	27,127,622	0	16,965,978	1,033,821,534
YUCATAN	257,375,812	31,543,737	0	6,811,295	295,730,844
ZACATECAS	203,384,958	37,207,711	0	6,300,165	246,892,834
TOTALES:	16,717,968,525	792,885,760	178,399,296	443,608,000	18,132,861,581

CUADRO 17.

**DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION
FEDERAL PARTICIPABLE PARA EL EJERCICIO DE 2006**

ENTIDADES	RECAUDACION			COEFICIENTE INTERMEDIO (4=(1x2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5=(4/Σ4)100
	COEFICIENTE 2005 (1)	AGUA Y PREDIAL 2005 (2)	AGUA Y PREDIAL 2004 (3)		
BAJA CALIFORNIA					
Ensenada, B.C.	0.073441	311,382,225	262,002,738	0.087282	0.080887
Mexicali, B.C.	1.254530	863,603,610	743,857,454	1.456484	1.349768
Tecate, B.C.	0.456265	106,897,942	102,553,884	0.475592	0.440746
Tijuana, B.C.	1.676282	1,496,491,879	1,379,130,360	1.818930	1.685658
BAJA CALIFORNIA SUR					
La Paz, B.C.S.	0.008249	147,270,875	147,270,875	0.008249	0.007644
CAMPECHE					
Cd. del Carmen, Camp.	0.199541	71,335,332	51,784,357	0.274877	0.254737
CHIAPAS					
Suchiate, Chis.	0.134755	1,184,895	1,152,258	0.138572	0.128419
CHIHUAHUA					
Ascensión, Chih.	0.013523	8,443,542	6,705,711	0.017028	0.015781
Cd. Juárez, Chih.	3.832574	1,097,489,366	1,064,744,497	3.950440	3.660992
Ojinaga, Chih.	0.060993	14,426,278	13,195,975	0.066680	0.061794
COAHUILA					
Cd. Acuña, Coah.	0.206107	63,385,273	62,482,698	0.209084	0.193764
Piedras Negras, Coah.	2.307355	91,155,112	84,532,187	2.488131	2.305826
COLIMA					
Manzanillo, Col.	1.848780	126,774,429	111,656,456	2.099100	1.945299
GUERRERO					
Acapulco, Gro.	0.077704	478,592,788	411,412,080	0.090392	0.083769
MICHOACAN					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.292420	36,240,580	35,276,243	2.355087	2.182530
NUEVO LEON					
Anáhuac, N.L.	1.360868	5,874,698	5,077,613	1.574498	1.459135
OAXACA					
Salina Cruz, Oax.	0.141642	16,486,926	17,922,924	0.130293	0.120747
QUINTANA ROO					
Benito Juárez, Q. Roo	0.127831	759,833,500	674,426,030	0.144019	0.133467
O.P. Blanco, Q. Roo	0.254491	67,792,653	64,384,461	0.267963	0.248329
SINALOA					
Mazatlán, Sin.	0.188887	334,741,928	303,855,623	0.208087	0.192841
SONORA					
Agua Prieta, Son.	0.177524	47,070,975	47,251,318	0.176846	0.163889
Guaymas, Son.	0.021730	93,000,904	89,745,404	0.022519	0.020869
Naco, Son.	0.100475	2,477,487	2,670,683	0.093207	0.086378
Nogales, Son.	3.632379	136,839,422	122,658,648	4.052325	3.755412
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.029957	4,411,642	6,785,053	0.019478	0.018051
San Luis R.C., Son.	0.114760	118,999,758	110,299,250	0.123813	0.114741
TAMAULIPAS					
Altamira, Tamps.	6.399464	99,338,776	92,104,725	6.902088	6.396374
Cd. Camargo, Tamps.	0.091761	8,190,349	7,965,945	0.094346	0.087433
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.395046	15,168,313	14,451,398	0.414644	0.384263
Cd. Madero, Tamps.	1.159554	130,185,356	98,679,083	1.529776	1.417690
Matamoros, Tamps.	7.454702	369,620,342	348,389,692	7.908987	7.329497
Nuevo Laredo, Tamps.	52.587358	270,141,119	248,204,113	57.235183	53.041573
Reynosa, Tamps.	3.429746	438,717,395	383,710,412	3.921419	3.634097
Río Bravo, Tamps.	0.088115	53,140,572	43,305,207	0.108128	0.100205
Tampico, Tamps.	1.627702	237,685,722	208,353,741	1.856849	1.720798
VERACRUZ					
Coatzacoalcos, Ver.	0.337556	129,860,118	187,544,053	0.233732	0.216606
Tuxpan, Ver.	0.605983	36,203,124	33,324,590	0.658327	0.610091
Veracruz, Ver.	4.642188	269,355,590	301,127,056	4.152398	3.848152
YUCATAN					
Progreso, Yuc.	0.587762	19,216,927	20,861,870	0.541417	0.501748
TOTAL	100.000000	8,579,027,722	7,910,856,665	107.906269	100.000000

Coeficientes preliminares

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

CUADRO 18.
PARTICIPACIONES PROVISIONALES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL
PARTICIPABLE CORRESPONDIENTES A NOVIEMBRE DE 2006
(PESOS)

ENTIDADES	COEFICIENTE	PARTICIPACION	PARTICIPACION POR ESTADO
BAJA CALIFORNIA			3,835,663
Ensenada, B.C.	0.080887	87,222	
Mexicali, B.C.	1.349768	1,455,488	
Tecate, B.C.	0.440746	475,267	
Tijuana, B.C.	1.685658	1,817,686	
BAJA CALIFORNIA SUR			8,243
La Paz, B.C.S.	0.007644	8,243	
CAMPECHE			274,689
Cd. del Carmen, Camp.	0.254737	274,689	
CHIAPAS			138,477
Suchiate, Chis.	0.128419	138,477	
CHIHUAHUA			4,031,388
Ascensión, Chih.	0.015781	17,017	
Cd. Juárez, Chih.	3.660992	3,947,738	
Ojinaga, Chih.	0.061794	66,634	
COAHUILA			2,695,370
Cd. Acuña, Coah.	0.193764	208,941	
Piedras Negras, Coah.	2.305826	2,486,429	
COLIMA			2,097,664
Manzanillo, Col.	1.945299	2,097,664	
GUERRERO			90,330
Acapulco, Gro.	0.083769	90,330	
MICHOACAN			2,353,476
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.182530	2,353,476	
NUEVO LEON			1,573,421
Anáhuac, N.L.	1.459135	1,573,421	
OAXACA			130,204
Salina Cruz, Oax.	0.120747	130,204	
QUINTANA ROO			411,700
Benito Juárez, Q. Roo	0.133467	143,921	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.248329	267,779	
SINALOA			207,945
Mazatlán, Sin.	0.192841	207,945	
SONORA			4,485,117
Agua Prieta, Son.	0.163889	176,725	
Guaymas, Son.	0.020869	22,503	
Naco, Son.	0.086378	93,143	
Nogales, Son.	3.755412	4,049,553	
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.018051	19,465	
San Luis R.C., Son.	0.114741	123,728	
TAMAULIPAS			79,916,721
Altamira, Tamps.	6.396374	6,897,367	
Cd. Camargo, Tamps.	0.087433	94,281	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.384263	414,360	
Cd. Madero, Tamps.	1.417690	1,528,730	
Matamoros, Tamps.	7.329497	7,903,578	
Nuevo Laredo, Tamps.	53.041573	57,196,035	
Reynosa, Tamps.	3.634097	3,918,736	
Río Bravo, Tamps.	0.100205	108,054	
Tampico, Tamps.	1.720798	1,855,579	
VERACRUZ			5,041,006
Coatzacoalcos, Ver.	0.216606	233,572	
Tuxpan, Ver.	0.610091	657,876	
Veracruz, Ver.	3.848152	4,149,558	
YUCATAN			541,047
Progreso, Yuc.	0.501748	541,047	
TOTAL	100.000000	107,832,463	107,832,463

Recaudación federal participable (RFP)

79,288,576,000

0.136% de la RFP

107,832,463

CUADRO 19.

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 3.17% DEL DERECHO ADICIONAL
SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO DE OCTUBRE DE 2006
(PESOS)**

MUNICIPIOS	IMPORTE DEL CRUDO EXPORTADO (a)	COEFICIENTE DE DISTRIBUCION	DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION	3.17% DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION	PARTICIPACION
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=3 x 0.0317)	(5=2 x 4)

CAMPECHE, CAMP.	330,956,819	0.13112280			1,148,467
CD. DEL CARMEN, CAMP.	1,323,827,274	0.52449122			4,593,866
CD. MADERO, TAMPS.	17,916,303	0.00709832			62,172
COATZACOALCOS, VER.	447,844,369	0.17743284			1,554,083
PARAISO, TAB.	334,413,604	0.13249236			1,160,462
SALINA CRUZ, OAX.	53,420,142	0.02116469			185,375
REYNOSA, TAMPS.	15,643,303	0.00619777			54,284

TOTAL	2,524,021,813	1.00000000	276,300,000	8,758,710	8,758,710
--------------	----------------------	-------------------	--------------------	------------------	------------------

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 23 de noviembre de 2006.

Artículo Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el artículo primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2006.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

ACUERDO que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica 9-CU y 9-N.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción V, de la Ley de Planeación; 12, fracción VII, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 5 de la Ley de Energía para el Campo, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Energía, a instancias de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó a esta Secretaría el ajuste a las tarifas que rigen la venta de energía eléctrica en el país;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, compete a esta Secretaría, con la participación de las de Economía y de Energía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijar las tarifas eléctricas, así como su ajuste;

Que el 19 de julio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica" en el cual se modificaron las tarifas 9-CU, Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión con cargo único, y 9-N, Tarifa Nocturna para Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión, para adecuar su aplicación y definir las como Tarifas de Estímulo, manteniendo los cargos tarifarios fijados con anterioridad para los años 2005 y 2006;

Que la Ley de Energía para el Campo estipula que esta Secretaría, en coordinación con las de Energía; la de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, aplicables a las cuotas energéticas, considerando las condiciones económicas y sociales prevalecientes en el ámbito nacional e internacional;

Que la vigencia de los cargos tarifarios de las tarifas de estímulo 9-CU y 9-N, concluye el 31 de diciembre de 2006, por lo que es conveniente que esta Secretaría establezca los cargos tarifarios de estímulo para el ejercicio fiscal de 2007, y

Que habiendo recabado las opiniones de las secretarías de Energía; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta dependencia ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO
Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA 9-CU Y 9-N**

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a los organismos descentralizados Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, a quienes en lo sucesivo se les denominará "el suministrador", el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifican los numerales 2 Cuotas Aplicables y 6 Depósito de Garantía de la tarifa 9-CU, Tarifa de Estímulo para Bombeo de Agua para Riego Agrícola con cargo único, contenidos en el "Acuerdo que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2005, en los siguientes términos:

"2.- CUOTAS APLICABLES

A partir del 1 de enero de 2007 y durante todo ese año, se aplicará el siguiente cargo por la energía consumida, hasta por la Cuota Energética:

Año	Cargo por kilowatt-hora de energía consumida
2007	\$ 0.380

6.- DEPOSITO DE GARANTIA

A partir del 1 de enero de 2007 y durante todo ese año, el Depósito de Garantía será como se muestra a continuación:

Año	Cargo por kilowatt de demanda contratada
2007	\$ 19.0 "

ARTICULO TERCERO.- Se modifican los numerales 2 Cuotas Aplicables y 7 Depósito de Garantía de la tarifa 9-N, Tarifa de Estímulo Nocturna para Bombeo de Agua para Riego Agrícola, contenidos en el "Acuerdo que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2005, en los siguientes términos:

"2.- CUOTAS APLICABLES

A partir del 1 de enero de 2007 y durante todo ese año, se aplicarán los siguientes cargos por la energía consumida en periodo nocturno y en periodo diurno, hasta por la Cuota Energética:

Año	Cargo por kilowatt-hora de energía consumida en el periodo diurno	Cargo por kilowatt-hora de energía consumida en el periodo nocturno
2007	\$ 0.380	\$ 0.190

7.- DEPOSITO DE GARANTIA

A partir del 1 de enero de 2007 y durante todo ese año, el Depósito de Garantía será como se muestra a continuación:

Año	Cargo por kilowatt de demanda contratada
2007	\$ 19.0 "

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en dos periódicos de circulación nacional.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO del presente Acuerdo, a los usuarios de la Tarifa 9-CU, Tarifa de Estímulo para Bombeo de Agua para Riego Agrícola con cargo único que habiendo solicitado la aplicación de la Tarifa 9-N, Tarifa de Estímulo Nocturna para Bombeo de Agua para Riego Agrícola, no se les instale el equipo de medición requerido para esta última tarifa por causas atribuibles al suministrador, se les aplicará a partir de su siguiente facturación durante 2007 un cargo de \$0.317 (cero punto tres uno siete pesos) por kilowatt-hora de energía consumida independientemente del horario de uso. El suministrador contará con un plazo máximo de 3 meses, para remediar las causas que le sean atribuibles y que impidan la instalación de los equipos de medición respectivos.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Secretaría Particular.- 101.- 697.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DENOMINADA "BANCO WAL-MART DE MEXICO ADELANTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE".

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8 y 9 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6, fracción XXII, de su Reglamento Interior, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito del 18 de agosto de 2006, presentado ante esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de ese mismo mes, las sociedades HF Wal-Mart, S.A. de C.V., Arrendadora de Centros Comerciales, S. de R.L. de C.V., y Wal-Mart de México, S.A. de C.V. -esta última controlada indirectamente por Wal Mart Stores Inc., empresa constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América- solicitaron conjuntamente a esta Secretaría, a través de su representante legal, C. José Luis Rodríguez Macedo Rivera, que otorgue, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, su autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple, cuya denominación sería "Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A.". En adelante a HF Wal-Mart, S.A. de C.V., Arrendadora de Centros Comerciales, S. de R.L. de C.V. y Wal-Mart de México, S.A. de C.V. se les denominará conjuntamente los "Promoventes".

2. En relación con la solicitud referida en el ANTECEDENTE 1, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficios emitidos por la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro, con los números UBA/DGABM/1194/2006 y UBA/DGABM/1195/2006, ambos del 22 de agosto de 2006, solicitó las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, respectivamente, para efectos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito. En esa misma fecha, por oficio UBA/DGABM/1196/2006, la referida Dirección General Adjunta de Banca Múltiple solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría;

3. Mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2006, presentado ante esta Secretaría el día siguiente, los Promoventes exhibieron a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público información y documentación adicional en alcance a aquella adjuntada a la solicitud a que se refiere el ANTECEDENTE 1 y requirieron su incorporación a la misma;

4. Mediante oficios UBA/DGABM/1252/2006, UBA/DGABM/1253/2006 y UBA/DGABM/1254/2006, todos de fecha 7 de septiembre de 2006, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría remitió a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la propia Unidad de Banca y Ahorro, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, respectivamente, la información y documentación señalada en el ANTECEDENTE 3 anterior, con el fin de que dichas instancias contaran con la información exhibida por los Promoventes y, en su momento, manifestaran sus respectivas opiniones a esta Secretaría;

5. Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2006, presentado el día siguiente ante esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Promoventes exhibieron información y documentación adicional en alcance a la solicitud a que se refiere el ANTECEDENTE 1 y requirieron su incorporación a la misma;

6. Mediante oficios UBA/DGABM/1353/2006, UBA/DGABM/1354/2006 y UBA/DGABM/1355/2006, todos del 29 de septiembre de 2006, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría remitió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Banco de México y a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la propia Unidad de Banca y Ahorro, respectivamente, la información y documentación señalada en el ANTECEDENTE 5 anterior, con el fin de que dichas instancias contaran con la información exhibida por los Promoventes y, en su momento, manifestaran sus respectivas opiniones a esta Secretaría;

7. Mediante oficio UBA/DGAAF/202/2006, del 9 de octubre de 2006, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional manifestó a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple que, para estar en posibilidad de emitir la opinión solicitada, era necesario que los Promoventes solventaran diversas observaciones, las cuales se hicieron del conocimiento de aquellos a través del oficio señalado en el ANTECEDENTE 11;

8. Mediante oficio número 312-1/523487/2006, del 20 de octubre de 2006, presentado ante esta Secretaría el 23 del mismo mes, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores manifestó que, a fin de estar en condición de emitir la opinión solicitada, estimó necesario que los Promoventes alleguen la información relacionada en anexo a dicho oficio y hagan las aclaraciones que estimen pertinentes, lo cual se hizo del conocimiento de los Promoventes a través del oficio señalado en el ANTECEDENTE 11;

9. Mediante escrito del 20 de octubre de 2006, presentado ante esta Secretaría ese mismo día, los Promoventes exhibieron información y documentación adicional en alcance a la solicitud a que se refiere el Antecedente 1 y requirieron su incorporación a la misma;

10. Mediante oficios UBA/DGABM/1464/2006, UBA/DGABM/1465/2006 y UBA/DGABM/1466/2006, todos del 24 de octubre de 2006, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría remitió a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la propia Unidad de Banca y Ahorro, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, respectivamente, la información y documentación señalada en el ANTECEDENTE 9 anterior, con el fin de que dichas instancias contaran con la información exhibida por los Promoventes y, en su momento, manifestaran sus respectivas opiniones a esta Secretaría;

11. Mediante oficio UBA/DGABM/1487/2006, del 26 de octubre de 2006, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría hizo del conocimiento de los Promoventes los comentarios, observaciones e información adicional requerida por la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la Unidad de Banca y Ahorro y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de los oficios señalados en los Antecedentes 7 y 8 anteriores, así como por la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la propia Unidad de Banca y Ahorro, para que atendieran y solventaran los requerimientos precisados;

12. Mediante escrito del 27 de octubre de 2006, presentado ante esta Secretaría ese mismo día, los Promoventes exhibieron información y documentación adicional en alcance a la solicitud a que se refiere el ANTECEDENTE 1 y requirieron su incorporación a la misma;

13. Mediante oficios UBA/DGABM/1493/2006, UBA/DGABM/1494/2006 y UBA/DGABM/1495/2006, todos del 27 de octubre de 2006, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría remitió a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la propia Unidad de Banca y Ahorro, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, respectivamente, la información y documentación señalada en el ANTECEDENTE anterior, con el fin de que dichas instancias contaran con la información exhibida por las sociedades solicitantes y, en su momento, manifestaran sus respectivas opiniones a esta Secretaría;

14. Mediante escrito del 30 de octubre de 2006, presentado ante esta Secretaría el 31 de octubre del mismo año, los Promoventes dieron respuesta en tiempo y forma al requerimiento contenido en el oficio referido en el ANTECEDENTE 11;

15. Mediante oficios UBA/DGABM/1500/2006, UBA/DGABM/1501/2006 y UBA/DGABM/1502/2006, todos del 31 de octubre de 2006, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría remitió a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la propia Unidad de Banca y Ahorro, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, respectivamente, la información y documentación señalada en el ANTECEDENTE anterior, con el fin de que dichas instancias contaran con la información presentada por los Promoventes y, en su momento, manifestaran sus respectivas opiniones a esta Secretaría;

16. Mediante escrito del 13 de noviembre de 2006, presentado ante esta Secretaría el mismo día, el C. José Luis Rodríguez Macedo Rivera, en representación de los Promoventes, remitió a la propia Secretaría el primer testimonio de la escritura pública número 21,142, de fecha 10 de noviembre del presente año, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público Número 246 del Distrito Federal, en la que consta la constitución de la sociedad a la que se atribuye la autorización a que se refiere la presente resolución, en términos de la solicitud y documentación presentados a esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

2. Que, en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se busca, por un lado, la consolidación del sistema financiero mexicano y su contribución al desarrollo y, por el otro lado, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, la promoción del fortalecimiento del círculo ahorro-inversión.

3. Que, conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

4. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

5. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el diverso 312-1/523545/2006, del 3 de noviembre de 2006, manifestó que, una vez revisada la documentación que acompañó a la solicitud de autorización presentada para la organización y operación de la entidad a denominarse "Banco Wal-Mart", considera que cumple formalmente con los requisitos legales y documentales previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Instituciones de Crédito y los relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, en lo conducente, y que es procedente, desde el punto de vista legal, operativo, administrativo y económico-financiero, que se otorgue la autorización solicitada, por lo que emitió opinión favorable para que esta Secretaría autorice la organización y operación de la institución de banca múltiple a que se refiere la presente resolución.

Asimismo, esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la comunicación mencionada en el párrafo anterior, ha manifestado que la institución de banca múltiple que esta Secretaría autorice deberá sujetarse al estricto cumplimiento de las medidas y condiciones referidas en dicha comunicación;

6. Que el Banco de México, mediante oficio REF.:S33/18164, del 6 de noviembre de 2006, presentado ante esta Secretaría el 8 de del mismo mes, consideró que una nueva institución de crédito propiciará una mayor competencia en el Sistema Bancario Mexicano, en beneficio de los usuarios de los servicios de banca y crédito, por lo que manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice la organización y operación de la institución de banca múltiple a que se refiere la presente resolución.

Asimismo, en su comunicación citada en el párrafo anterior, ese Instituto Central consideró necesario que la institución que se autorice se sujete al cumplimiento de las medidas y condiciones señaladas en dicha comunicación;

7. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría, mediante oficio UBA/DGA AF/220/2006, del 7 de noviembre de 2006, manifestó a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esa Unidad que, después de analizar la información que sustenta la solicitud, así como las proyecciones financieras de la entidad contenidas en su plan general de funcionamiento, encuentra que el plan está formulado sobre bases realistas y consistentes y bajo supuestos macroeconómicos y de operación conservadores, lo que permite estimar que el proyecto será viable, siempre que se apege estrictamente a las directrices formuladas en el mismo plan; motivo por el cual considera que, desde el punto de vista financiero, no existe inconveniente en que se otorgue la autorización para la organización y operación de la institución de banca múltiple a que se refiere la presente resolución.

En dicho oficio, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional sugirió que la autorización que se emita contemple medidas y condiciones;

8. Que la solicitud referida en el ANTECEDENTE 1, complementada con la documentación presentada por los escritos a que se refieren los ANTECEDENTES 3, 5, 9, 12 y 14 de la presente Resolución, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple;

9. Que, conforme al proyecto para la organización y operación de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, presentado a esta Secretaría por los Promoventes, dicha institución permitirá fortalecer al sector financiero, y

10. Que en virtud de la relación que tendría Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, con Wal-Mart de México, S.A. de C.V., es pertinente manifestar la recomendación de que, en aras de una sana competencia, del buen funcionamiento del sistema de pagos, del sano desarrollo del sistema bancario y en protección del público usuario, respecto de los actos que se realicen entre ambas sociedades, se eviten prácticas que desincentiven el uso de medios de pago electrónicos, así como prácticas discriminatorias que no permitan o pudieran limitar la celebración de operaciones de otras entidades financieras o la utilización de medios de pago cuyo emisor sea otra entidad financiera distinta a Wal-Mart de México Adelante, S.A., institución de Banca Múltiple, por parte de Wal-Mart de México, S.A. de C.V. o sus negocios afiliados o vinculados,

Expide la siguiente

**RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION
DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DENOMINADA
"BANCO WAL-MART DE MEXICO ADELANTE, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE".**

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, confiere el artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito, se autoriza -sujeto al cumplimiento de las medidas y condiciones establecidas en esta resolución- la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada "Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple".

SEGUNDO.- La duración de la sociedad será indefinida.

TERCERO.- El capital social de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la cantidad de trescientos dieciséis millones, cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos, moneda nacional.

CUARTO.- El domicilio de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En virtud de la relación entre las sociedades Wal-Mart Stores, Inc. y Wal-Mart de México, S.A. de C.V., con Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, y considerando el plan general de funcionamiento planteado por los Promoventes, bajo el cual la institución de banca múltiple desarrollará su objeto y operación, la autorización a que se refiere la presente resolución se otorga bajo el expreso consentimiento de las sociedades indicadas en el ANTECEDENTE 1 antes referido, así como de la sociedad a la que se otorga la presente autorización, de que esta última quedará sujeta al estricto cumplimiento de las siguientes medidas y condiciones que, al efecto, han sido propuestas por los Promoventes para el otorgamiento de esta autorización:

I. Las oficinas de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, excepto sus sucursales, no podrán estar compartidas con las oficinas de Wal-Mart de México, S.A. de C.V., ni de cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

II. Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá contar con la infraestructura, incluyendo el personal, y los controles internos necesarios para realizar sus operaciones, independientes de los que utilice Wal-Mart de México, S.A. de C.V., o sus negocios afiliados o vinculados, tales como sistemas operativos, informáticos, contables y de seguridad.

III. El consejo de administración de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá estar integrado en todo momento y representado en todas sus sesiones con mayoría de consejeros que no tengan vínculo con la administración de Walmart Stores Inc. o Wal-Mart de México, S.A. de C.V., y cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a cualquiera de estas últimas dos empresas. Asimismo, sólo podrán ser considerados consejeros independientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito, aquellas personas que, conforme a las definiciones del mismo artículo, reúnan los requisitos de independencia respecto de Wal-Mart de México, S.A. de C.V., Walmart Stores Inc. o cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a cualquiera de estas últimas dos empresas.

IV. Los funcionarios de primer y segundo nivel a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito deberán ser personas que no tengan vínculo con Wal-Mart de México, S.A. de C.V., Walmart Stores Inc. o cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a alguna de ellas.

V. La publicidad que utilice Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple deberá contener en todo momento una leyenda que establezca en forma notoria y claramente visible que dicha institución es distinta de Wal-Mart de México, S.A. de C.V., y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

Para este efecto, la institución podrá adoptar otras medidas para dejar clara su independencia de Wal-Mart de México, S.A. de C.V. y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, siempre y cuando le sean aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

VI. En términos del artículo 46 Bis la Ley de Instituciones de Crédito, Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá contratar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito, la prestación de los servicios necesarios para su operación.

Atento a lo anterior y en tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores expide las disposiciones de carácter general a que se refiere el citado precepto, Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá abstenerse de contratar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito, la prestación de los servicios necesarios para su operación, salvo que cuente con la autorización de la propia Comisión.

En caso de que Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, establezca mecanismos o vínculos de negocio con personas que masivamente auxilien a la clientela en la realización de operaciones propias del banco en términos de los dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá ajustarse a los requisitos que le establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para aceptar el depósito de recursos de dichas personas, o bien, la transferencia de recursos, a favor de sus clientes, dentro de los cuales podrán incluirse límites individuales o agregados por operación.

Asimismo, Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, para poder aceptar los depósitos o transferencias de recursos de las personas que los realicen masivamente a favor de los clientes de aquella institución, en términos del párrafo inmediato anterior, deberá realizar los actos necesarios a fin de que dichas personas informen a los clientes, al momento de proporcionarle el servicio, que no están autorizadas por el Gobierno Federal, ni por la propia institución de banca múltiple, para asumir obligaciones a nombre y por cuenta de esta última, así como que no se encuentran supervisadas ni reguladas por las autoridades financieras, lo cual deberá constar en su publicidad o propaganda y en el contrato, o en cualquier otro documento en el que se contenga la encomienda respectiva de los clientes.

VII. Los precios y condiciones entre Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, y Wal-Mart de México, S.A. de C.V. o cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, deberán pactarse y ejercerse en condiciones de mercado y ser determinados con base en costos efectivamente incurridos.

Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá entregar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, durante el primer trimestre de cada año, un estudio anual de cada uno de los precios de transferencia en la prestación de servicios que, en términos de este numeral, haya pactado durante el año calendario inmediato anterior con Wal-Mart de México, S.A. de C.V. o cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

El estudio a que se refiere el párrafo inmediato anterior deberá ser realizado por un experto de reconocido prestigio que sea tercero independiente de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, Wal-Mart de México, S.A. de C.V., o cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a alguna de esas sociedades.

VIII. Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá abstenerse de celebrar operaciones con personas que provean bienes o servicios a Wal-Mart de México, S.A. de C.V., Walmart Stores Inc. o cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a alguna de estas últimas dos empresas, cuando dichas operaciones deriven de requerimientos impuestos a estas personas como condición para la proveduría de tales bienes y servicios.

IX. El intercambio de información entre Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, por una parte, y Wal-Mart México, S.A. de C.V., Walmart Stores Inc. o cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a alguna de estas últimas dos empresas, por otra parte, deberá regirse estrictamente por lo establecido en el artículo 106, fracción XX, de la Ley de Instituciones de Crédito.

En tal virtud, Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, no podrá proporcionar la información que obtenga con motivo de la celebración de operaciones con sus clientes, para la comercialización de productos o servicios, o cualquier otro fin, salvo que cuente con el consentimiento expreso del cliente respectivo, el cual deberá constar en una sección especial dentro de la documentación que deba firmar el cliente para contratar una operación o servicio con dicha institución de banca múltiple, y la firma autógrafa de aquél relativa al texto de dicho consentimiento deberá ser adicional a la normalmente requerida por la institución para la celebración de la operación o servicio solicitado. En ningún caso, el otorgamiento de dicho consentimiento deberá ser condición para la contratación de dicha operación o servicio.

Para efectos de lo señalado en esta resolución, los términos **“Wal-Mart de México, S.A. de C.V.”**, **“Walmart Stores Inc.”**, **“negocios afiliados o vinculados”**, **“vínculo”**, **“precios de transferencia”** y **“tercero independiente”** se entienden bajo las definiciones que, respecto de cada uno de esos términos, se establecen en el anexo de la presente resolución, el cual forma parte integrante de ésta.

En el caso en que, a partir de la expedición de la presente resolución, se emita alguna norma de carácter general en cualquier materia relativa a las medidas y condiciones señaladas en el presente numeral, Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por dicha norma, sin perjuicio de observar, en la más amplia medida permitida por ley o regulación aplicable, todos los demás aspectos de dichas medidas y condiciones. En su momento, la institución podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a la autoridad que resulte competente para tal efecto, le confirme si, con la emisión de las normas de carácter general a que se refiere este párrafo, las presentes medidas quedarían sin efectos, y, en todo caso, deberá atenerse exclusivamente a las normas emitidas.

En virtud de la relación entre las sociedades Wal-Mart Stores, Inc. y Wal-Mart de México, S.A. de C.V., con Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, las medidas y condiciones indicadas en el presente resolutivo sexto se fijan bajo el expreso consentimiento de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, así como de las sociedades indicadas en el ANTECEDENTE 1 de esta resolución, de que su incumplimiento dará lugar a que la presente autorización pierda todos sus efectos, para lo cual, en protección de los intereses del público ahorrador y del sano desarrollo del Sistema Bancario Mexicano, después de oír a esa institución de banca múltiple, bastará la sola declaración de que han cesado tales efectos por parte de la autoridad que, conforme a la legislación aplicable, cuente con facultades para otorgar y revocar las autorizaciones para la organización y operación de instituciones de banca múltiple. Asimismo, en protección de los intereses del público ahorrador, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Instituciones de Crédito, podrá ordenar, en su caso, la suspensión total o parcial de las operaciones de Banco Wal Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, o el cierre de sus puertas.

La autoridad indicada en el párrafo anterior, a su discreción, considerando la gravedad del incumplimiento, podrá abstenerse de emitir la declaración a que se refiere ese mismo párrafo y limitar la presente autorización a la realización únicamente de ciertas operaciones. Asimismo, dicha autoridad podrá abstenerse de emitir la referida declaración o de ordenar la suspensión de operaciones conforme a lo anterior, en el evento de que Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, le solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y consienta en que ésta, bajo el mismo procedimiento previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, le imponga una multa administrativa equivalente a aquella que, conforme al artículo 109 de esa misma Ley, corresponda por la infracción a cualquier precepto de la propia Ley o disposiciones que de ella deriven y que no tenga sanción especialmente señalada en ese ordenamiento y que, a su vez, dicha institución haya pagado la mencionada multa y, en su caso, corregido las acciones que dieron lugar al incumplimiento de las presentes medidas o condiciones.

SEPTIMO.- Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para el inicio de sus operaciones, Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá obtener la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para ello, dicha Comisión podrá practicar a la institución las visitas de inspección que considere necesarias para verificar que la sociedad cuente, por una parte, con la infraestructura, incluyendo el personal, y los controles internos necesarios para realizar las operaciones que pretenda llevar a cabo, tales como sistemas operativos, contables y de seguridad, oficinas y, por la otra, con los manuales respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

OCTAVO.- El servicio de banca y crédito que se preste por virtud de la presente resolución, así como las demás operaciones y organización de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, se sujetará, en lo no señalado expresamente en esta resolución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones que, respecto a sus operaciones, emita el Banco de México y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, a su costa.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

ANEXO

A LA RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DENOMINADA "BANCO WAL-MART DE MEXICO ADELANTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE".

Para efectos de lo señalado en el resolutivo SEXTO de la resolución de la que este anexo forma parte, se entenderá por:

I. "Wal-Mart de México, S.A. de C.V." y "Walmart Stores Inc.", a las propias empresas o a cualesquier otras empresas que las sucedan o substituyan en sus funciones.

II. "Vínculo", entre un miembro del consejo de administración de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, y un establecimiento comercial, a aquél que se dé entre las personas que:

a) Sean empleados o directivos de dicho establecimiento;

b) Sean clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores o acreedores importantes de dicho establecimiento, o bien, que sean socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante del propio establecimiento.

Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste el establecimiento comercial o las ventas que aquél le haga a éste representan más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación es mayor al quince por ciento de los activos del establecimiento comercial o de su contraparte;

Para efectos del presente inciso, los consejeros independientes de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, que, a su vez, tengan dicho carácter en el establecimiento comercial, se considerarán no vinculados, siempre y cuando en este último satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito.

c) Sean cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el tercer grado, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos a) y b) anteriores;

d) Tengan poder de mando en el establecimiento comercial;

Se entenderá por poder de mando la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las sesiones de la asamblea de accionistas o del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios del establecimiento comercial de que se trate. Se presume que tienen poder de mando, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

i) Los accionistas que tengan el control de la administración.

ii) Los individuos que tengan cargos vitalicios, honoríficos o cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores, en el establecimiento comercial;

iii) Las personas que hayan transmitido el control del establecimiento comercial bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.

iv) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes del establecimiento comercial la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en el propio establecimiento. Se considerarán directivos relevantes el director general, así como las personas físicas que adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica del negocio o del grupo empresarial al que éste pertenezca.

e) Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos previstos en los incisos a) y b) anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

III. Negocios afiliados o vinculados a empresas, a aquellas personas morales que:

a) Retengan acciones de dichas empresas que representen, al menos, el 10% del capital social de las mismas, o bien, Wal-Mart de México S.A. de C.V. o Walmart Stores Inc., participen en su capital social con acciones que asciendan a más del 10% de su capital social;

b) Tengan accionistas en común, que retengan más del 10% de las acciones representativas del capital social de ambas;

c) Sean clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores o acreedores importantes de cualquiera de esas empresas.

Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la propia empresa o las ventas que aquél le haga a ésta representan más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación es mayor al quince por ciento de los activos de la empresa o de su contraparte.

IV. "Precios de transferencia", aquellos a los cuales una empresa transfiere bienes físicos o intangibles, o proporciona servicios a sus empresas asociadas.

V. "Tercero independiente", a la persona que cumpla, en lo conducente, con los requisitos de independencia que, para el auditor externo independiente, se establecen en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el mismo Diario los días 3 y 28 de marzo y 15 de septiembre de 2006.

ACUERDO por el que se otorga la renovación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País a las entidades del exterior que se mencionan, para el año 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- 366-IV-USVP-377/06.- 718.4/298360.

REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS.- Se acuerda otorgar la renovación de la inscripción a las entidades del exterior que se mencionan, para el año 2007.

Esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o. y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32, fracción XVII de su Reglamento Interior y considerando lo establecido en la Segunda, Tercera, Octava, Novena, Décima y Décima Octava, numeral 5 de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 26 de julio de 1996, modificadas mediante Acuerdos publicados en el propio Diario el 31 de diciembre de 1999 y 11 de julio de 2001, ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Atendiendo a lo señalado en la Segunda, Tercera, Octava, Novena, Décima y Décima Octava, numeral 5 de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría ha resuelto otorgar la renovación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, a las entidades del exterior que más adelante se mencionan, en el concepto de que su vigencia será del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2007:

LLOYD'S. Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001
MUENCHENER RUECKVERSICHERUNGS- GESELLSCHAFT. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-002-85-166641
SWISS REINSURANCE COMPANY. Zurich, Suiza.	RGRE-003-85-221352
THE TOKIO MARINE & NICHIDO FIRE INSURANCE CO. LTD. Tokio, Japón.	RGRE-005-85-299310
SWISS RE GERMANY AG. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-007-85-300003
MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY LIMITED. Tokio, Japón.	RGRE-011-85-244696
KOLNISCHE RUCKVERSICHERUNGS- GESELLSCHAFT AKTIENGESELLSCHAFT. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-012-85-186606
GENERAL REINSURANCE CORPORATION. Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-021-85-300010
AXA VERSICHERUNG AG. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-031-85-300018
SWISS RE FRANKONA RUCKVERSICHERUNGS- AKTIENGESELLSCHAFT. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-040-85-300027
HANNOVER RUCKVERSICHERUNGS- AKTIENGESELLSCHAFT. Hannover, República Federal de Alemania.	RGRE-043-85-299927
GE FRANKONA REINSURANCE A/S. Copenhague, Dinamarca.	RGRE-055-85-300083

ASSURANCES GENERALES DE FRANCE IART. París, Francia.	RGRE-064-85-300047
LES MUTUELLES DU MANS ASSURANCES I.A.R.D. Le Mans, Francia.	RGRE-074-85-299426
ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-121-85-300102
THE STEAMSHIP MUTUAL UNDERWRITING ASSOCIATION (BERMUDA) LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-137-85-300117
RIUNIONE ADRIATICA DI SICURTA' S.P.A. Milán, Italia.	RGRE-148-85-300128
ZURICH INSURANCE COMPANY. Zurich, Suiza.	RGRE-170-85-300150
THE UNITED KINGDOM MUTUAL STEAM SHIP ASSURANCE ASSOCIATION (BERMUDA) LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-178-85-293244
ACE PROPERTY AND CASUALTY INSURANCE COMPANY. Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.	RGRE-193-85-300168
FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY. Rhode Island, Estados Unidos de América.	RGRE-194-85-300169
AIU INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-196-85-300171
AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY. Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-197-85-300172
AMERICAN RE-INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-198-85-306447
EMPLOYERS REINSURANCE CORPORATION. Jefferson, Missouri, Estados Unidos de América.	RGRE-203-85-300177
FIREMAN'S FUND INSURANCE COMPANY. California, Estados Unidos de América.	RGRE-204-85-300178
LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY. Massachusetts, Estados Unidos de América.	RGRE-210-85-300184
METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-211-85-289600
ST. PAUL FIRE AND MARINE INSURANCE COMPANY. Minnesota, Estados Unidos de América.	RGRE-218-85-300191
THE INSURANCE COMPANY OF THE STATE OF PENNSYLVANIA. Pennsylvania, Estados Unidos de América.	RGRE-220-85-300193
NEW HAMPSHIRE INSURANCE COMPANY. Manchester, Estados Unidos de América.	RGRE-221-85-300194
EVEREST REINSURANCE COMPANY. Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-224-85-299918

NISSAY DOWA GENERAL INSURANCE COMPANY, LIMITED. Tokio, Japón.	RGRE-258-85-300229
THE FUJI FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED. Osaka, Japón.	RGRE-264-85-300235
NIPPONKOA INSURANCE COMPANY LIMITED. Tokio, Japón.	RGRE-266-85-300237
SOMPO JAPAN INSURANCE INC. Tokio, Japón.	RGRE-268-85-300239
SWISS REINSURANCE COMPANY (UK) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-284-86-300913
FEDERAL INSURANCE COMPANY. Nueva Jersey, Estados Unidos de América.	RGRE-287-86-300262
GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY. Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.	RGRE-288-86-300264
PACIFIC INDEMNITY COMPANY. Los Angeles, California, Estados Unidos de América.	RGRE-289-86-300263
THE NORTH OF ENGLAND PROTECTING AND INDEMNITY ASSOCIATION LIMITED. Newcastle Upon Tyne, Inglaterra.	RGRE-290-86-301619
CHUBB INSURANCE COMPANY OF CANADA. Toronto, Canadá.	RGRE-293-87-302554
MAPFRE RE, COMPAÑIA DE REASEGUROS, S.A. Madrid, España.	RGRE-294-87-303690
PRINCIPAL LIFE INSURANCE COMPANY. Des Moines, Iowa, Estados Unidos de América.	RGRE-299-88-304316
GERLING-KONZERN ALLGEMEINE VERSICHERUNGS-AKTIENGESELLSCHAFT. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-312-89-306919
ALLIANZ AKTIENGESELLSCHAFT HOLDING. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-324-91-312270
HARTFORD FIRE INSURANCE COMPANY. Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-327-91-312489
THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY. Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-330-91-312311
ALLIANZ GLOBAL RISKS US INSURANCE COMPANY. Los Angeles, California, Estados Unidos de América.	RGRE-332-91-312670
TRANSAMERICA OCCIDENTAL LIFE INSURANCE COMPANY. Iowa, Estados Unidos de América.	RGRE-340-92-314220
AXA RE. París, Francia.	RGRE-341-93-314725

KOT INSURANCE COMPANY AG. Zurich, Suiza.	RGRE-345-93-315217
CONNECTICUT GENERAL LIFE INSURANCE COMPANY. Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-360-94-315914
ALLIANZ LIFE INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA. Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.	RGRE-367-94-316121
RELIASTAR LIFE INSURANCE COMPANY. Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.	RGRE-373-94-316119
RGA REINSURANCE COMPANY. St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América.	RGRE-376-94-316539
ALGEMENE LEVENSHERVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. Amsterdam, Holanda.	RGRE-377-94-316551
CONTINENTAL CASUALTY COMPANY. Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.	RGRE-382-95-316858
TRANSATLANTIC REINSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-387-95-300478
CHICAGO TITLE INSURANCE COMPANY. Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.	RGRE-395-96-318358
FOLKSAMERICA REINSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-398-96-319936
BERKLEY INSURANCE COMPANY. Florham Park, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.	RGRE-405-97-319746
HOUSTON CASUALTY COMPANY. Houston, Texas, Estados Unidos de América.	RGRE-414-97-319388
CAISSE CENTRALE DE REASSURANCE. París, Francia.	RGRE-415-97-320305
SCOR REINSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-418-97-300170
SIRIUS INTERNATIONAL INSURANCE CORPORATION. Estocolmo, Suecia.	RGRE-420-97-320380
LEXINGTON INSURANCE COMPANY. Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-421-97-320424
ALLIANZ CORNHILL INSURANCE PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-426-97-300072
QBE INSURANCE (EUROPE) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-427-97-320458
ECCLESIASTICAL INSURANCE OFFICE PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-434-97-320394

TOKIO MARINE EUROPE INSURANCE LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-435-97-306071
PARTNER REINSURANCE COMPANY LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-446-97-318415
SHELTER REINSURANCE COMPANY. Columbia, Missouri, Estados Unidos de América.	RGRE-453-97-320361
NEW YORK MARINE AND GENERAL INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-454-97-320503
NAVIGATORS INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-462-97-320656
GREAT AMERICAN INSURANCE COMPANY. Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.	RGRE-463-97-320590
AVIABEL COMPAGNIE BELGE D'ASSURANCES AVIATION, S.A. Bruselas, Bélgica.	RGRE-465-97-300032
THE CONTINENTAL INSURANCE COMPANY. South Carolina, Estados Unidos de América.	RGRE-471-97-306862
AXA ART INSURANCE LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-473-97-320700
SAMSUNG FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-474-97-318357
ACE BERMUDA INSURANCE LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-475-97-320684
CGU INSURANCE PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-479-97-300077
RENAISSANCE REINSURANCE LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-482-97-320805
LONDON LIFE REINSURANCE COMPANY. Blue Bell, Pennsylvania, Estados Unidos de América.	RGRE-483-97-320803
AFFILIATED FM INSURANCE COMPANY. Johnston, Rhode Island, Estados Unidos de América.	RGRE-484-97-320776
SOMPO JAPAN INSURANCE COMPANY OF AMERICA. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-485-97-320777
ALLIANZ MARINE & AVIATION (FRANCE). París, Francia.	RGRE-493-97-320944
PARTNERRE SA. París, Francia.	RGRE-495-98-300055
XL RE LATIN AMERICA LTD. Friburgo, Suiza.	RGRE-497-98-320984
ODYSSEY AMERICA REINSURANCE CORPORATION. Stanford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-498-98-321014

SCOR. París, Francia.	RGRE-501-98-320966
UNITED STATES FIDELITY AND GUARANTY COMPANY. Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.	RGRE-508-98-315751
MOTORS INSURANCE CORPORATION. Yonkers, Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-510-98-320695
AIOI INSURANCE CO., LTD. Tokio, Japón.	RGRE-512-98-321016
LONDON LIFE AND CASUALTY REINSURANCE CORPORATION. St. Michael, Barbados, Las Antillas.	RGRE-514-98-321179
SAFECO INSURANCE COMPANY OF AMERICA. Seattle, Washington, Estados Unidos de América.	RGRE-517-98-320679
QBE REINSURANCE (EUROPE) LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-520-98-321239
ROYAL BANK OF CANADA INSURANCE COMPANY LTD. St. Michael, Barbados, Las Antillas.	RGRE-529-98-321438
ASSICURAZIONI GENERALI SOCIETA PER AZIONI. Trieste, Italia.	RGRE-535-98-300125
AMEDEX INSURANCE COMPANY. Miami, Florida, Estados Unidos de América.	RGRE-537-98-308593
N.V. NATIONALE BORG-MAATSCHAPPIJ. Amsterdam, Holanda.	RGRE-538-99-300062
THE SHIPOWNERS' MUTUAL PROTECTION AND INDEMNITY ASSOCIATION (LUXEMBOURG). Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.	RGRE-545-99-321914
AMERICAN UNITED LIFE INSURANCE COMPANY. Indianápolis, Indiana, Estados Unidos de América.	RGRE-547-99-322059
STEWART TITLE GUARANTY COMPANY. Galveston, Texas, Estados Unidos de América.	RGRE-548-99-322055
PARTNER REINSURANCE COMPANY, LTD., PEMBROKE, ZURICH BRANCH. Zurich, Suiza.	RGRE-551-99-322034
GERLING AMERICA INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-553-99-319795
RLI INSURANCE COMPANY. Peoria, Illinois, Estados Unidos de América.	RGRE-556-99-322208
AXA CORPORATE SOLUTIONS ASSURANCE. París, Francia.	RGRE-558-99-322308

EXPORT DEVELOPMENT CANADA. Ottawa, Ontario, Canadá.	RGRE-559-99-322268
R + V VERSICHERUNG AG. Wiesbaden, República Federal de Alemania.	RGRE-560-99-317320
LIG INSURANCE COMPANY LIMITED. Seúl, República de Corea.	RGRE-561-00-321373
ACE TEMPEST REINSURANCE LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-562-00-322324
FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE COMPANY. Santa Ana, California, Estados Unidos de América.	RGRE-563-00-322559
KOREAN REINSURANCE COMPANY. Seúl, República de Corea.	RGRE-565-00-321374
HEDDINGTON INSURANCE (U.K.) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-566-00-316473
SWISS LIFE INSURANCE AND PENSION COMPANY. Zurich, Suiza.	RGRE-571-00-300144
GCAN INSURANCE COMPANY. Toronto, Ontario, Canadá.	RGRE-574-00-323108
TOKIO MARINE GLOBAL RE LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-576-00-323203
ZURICH SPECIALTIES LONDON LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-577-00-320306
COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTÉRIEUR, S.A. Puteaux, Francia.	RGRE-581-01-320985
MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Madrid, España.	RGRE-582-01-312612
ASSURED GUARANTY CORP. Maryland, Baltimore, Estados Unidos de América.	RGRE-583-01-321782
RADIAN ASSET ASSURANCE INC. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-584-01-323537
ASSURANCEFORENINGEN GARD-GJENSIDIG. Arendal, Noruega.	RGRE-585-01-323643
THE BRITANNIA STEAM SHIP INSURANCE ASSOCIATION LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-586-01-323620
IF SKADEFORSAKRING AB. Estocolmo, Suecia.	RGRE-587-01-323722
EULER AMERICAN CREDIT INDEMNITY COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-588-01-323615

THE HARTFORD STEAM BOILER INSPECTION AND INSURANCE COMPANY. Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-589-01-320930
JOHN HANCOCK LIFE INSURANCE COMPANY. Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.	RGRE-590-01-324480
NATIONAL INDEMNITY COMPANY. Nebraska, Estados Unidos de América.	RGRE-591-01-324606
CONVERIUM LTD. Zurich, Suiza.	RGRE-594-02-324647
GROUPAMA TRANSPORT. Le Havre, Francia.	RGRE-597-02-324908
CONDOR ALLGEMEINE VERSICHERUNGS-AG. Hamburgo, República Federal de Alemania.	RGRE-603-02-324727 *
DEUTSCHE RÜCKVERSICHERUNG AG. Düsseldorf, República Federal de Alemania.	RGRE-606-02-324692 *
LANDSCHAFTLICHE BRANDKASSE HANNOVER. Hannover, República Federal de Alemania.	RGRE-614-02-324709 *
LVM LANDWIRTSCHAFTLICHER VERSICHERUNG VEREIN MÜNSTER A.G. Münster, República Federal de Alemania.	RGRE-615-02-324721 *
MANNHEIMER AG HOLDING. Mannheim, República Federal de Alemania.	RGRE-616-02-324714 *
NÜRNBERGER ALLGEMEINE VERSICHERUNG-AG. Nürnberg, República Federal de Alemania.	RGRE-619-02-324715 *
ÖFFENTLICHE SACHVERSICHERUNG BRAUNSCHWEIG. Braunschweig, República Federal de Alemania.	RGRE-620-02-324723 *
OLDENBURGISCHE LANDESBRANDKASSE. Oldenburg, República Federal de Alemania.	RGRE-621-02-324724 *
PROVINZIAL RHEINLAND VERSICHERUNG A.G. Düsseldorf, República Federal de Alemania.	RGRE-623-02-324697 *
SAARLAND FEUERVERSICHERUNG AG. Saarbrücken, República Federal de Alemania.	RGRE-624-02-324730 *
SCOR DEUTSCHLAND RÜCKVERSICHERUNGS- AKTIEN-GESELLSCHAFT. Hannover, República Federal de Alemania.	RGRE-627-02-324702 *
SPARKASSEN-VERSICHERUNG BADEN- WÜRTTEMBERG HOLDING AG (SVH). Stuttgart, República Federal de Alemania.	RGRE-628-02-324690 *
VEREINIGTE HAFTPFLICHTVERSICHERUNG A.G. Hannover, República Federal de Alemania.	RGRE-631-02-324720 *

VERSICHERUNGSKAMMER BAYERN KONZERN-RÜCKVERSICHERUNG AG. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-633-02-324707 *
VICTORIA VERSICHERUNG AG. Düsseldorf, República Federal de Alemania.	RGRE-635-02-324693 *
PROVINZIAL HOLDING WETFALLEN. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-636-02-324701 *
WÜRTTEMBERGISCHE UND BADISCHE VERSICHERUNG-AG. Heilbronn, República Federal de Alemania.	RGRE-637-02-324712 *
BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS. Barcelona, España.	RGRE-640-02-324784
CAHISPA, DE SEGUROS GENERALES SA. Barcelona, España.	RGRE-642-02-324805 *
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, C.A.S.E.R. Madrid, España.	RGRE-643-02-324794 *
GRUPO CATALANA/OCCIDENTE. Barcelona, España.	RGRE-644-02-324793 *
ESTRELLA SEGUROS. Madrid, España.	RGRE-646-02-324789 *
EUROMUTUA. Zaragoza, España.	RGRE-647-02-324791 *
FIATC. Barcelona, España.	RGRE-648-02-324799 *
GES SEGUROS. Madrid, España.	RGRE-649-02-324795 *
LEPANTO, S.A. Barcelona, España.	RGRE-652-02-324816 *
MUTUA CATALANA DE SEGUROS. Tarragona, España.	RGRE-655-02-324810 *
MUTUA DE PROPIETARIOS. Barcelona, España.	RGRE-657-02-324808 *
MUTUA GENERAL DE SEGUROS. Barcelona, España.	RGRE-658-02-324792 *
NACIONAL DE REASEGUROS. Madrid, España.	RGRE-659-02-324788 *
NACIONAL SUIZA. Barcelona, España.	RGRE-660-02-324815 *
SABADELL ASEGURADORA, S.A. Barcelona, España.	RGRE-664-02-324811 *
SEGUROS RGA. Madrid, España.	RGRE-665-02-324813 *
SEGUROS LAGUN-ARO, S.A. Bilbao, España.	RGRE-666-02-324800 *
LA UNION ALCOYANA, S.A. Alicante, España.	RGRE-667-02-324814 *

ZURICH ESPAÑA, CIA. DE SEGUROS. Barcelona, España.	RGRE-669-02-324785 *
AGF LA LILLOISE. Wasquehal, Francia.	RGRE-670-02-324774 *
AREAS DOMMAGES. París, Francia.	RGRE-671-02-324768 *
ASSURANCES DU CREDIT MUTUEL. Strasbourg, Francia.	RGRE-672-02-324770 *
ASSURANCES MUTUELLES DE FRANCE. Chartres, Francia.	RGRE-673-02-324759 *
L'AUXILIAIRE. Lyon, Francia.	RGRE-675-02-324776 *
AXA ASSURANCES IARD MUTUELLE. Belbeuf, Francia.	RGRE-677-02-324757 *
AXA COURTAGE ASSURANCE MUTUELLE. París, Francia.	RGRE-678-02-324769 *
CAISSE D'ASSURANCE MUTUELLE DU BTP. Strasbourg, Francia.	RGRE-680-02-324780 *
EQUITE. París, Francia.	RGRE-685-02-324773 *
GENERALI FRANCE ASSURANCES. París, Francia.	RGRE-686-02-324756 *
G.M.F. ASSURANCES. París, Francia.	RGRE-687-02-324758 *
GPA ASSURANCES IARD. París, Francia.	RGRE-688-02-324775 *
GROUPAMA ASSURANCE ET SERVICES SA (GAS). Noisy Le Grand, Francia.	RGRE-689-02-324760 *
MAAF ASSURANCES. Niort, Francia.	RGRE-690-02-324765 *
MUTUELLE DE POITIERS ASSURANCES. Poitiers, Francia.	RGRE-692-02-324764 *
MUTUELLE DES PROVINCES DE FRANCE ASSURANCE. Tours, Francia.	RGRE-693-02-324778 *
NATIONALE SUISSE ASSURANCES. París, Francia.	RGRE-696-02-324779 *
S.M.A.B.T.P. París, Francia.	RGRE-697-02-324763 *
CENTRAAL BEHEER ACHMEA. Apeldoorn, Holanda.	RGRE-699-02-324820 *
AEGON VERZEKERINGEN N.V. Haag, Holanda.	RGRE-700-02-324819 *
N.V. AMERSFOORTSE ALGEMENE VERZEKERING MIJ. Amersfoort, Holanda.	RGRE-701-02-324840 *
AMEV SCHADEVERZEKERING N.V. Utrecht, Holanda.	RGRE-702-02-324828 *

DELTA LLOYD SCHADEVERZEKERING N.V. Amsterdam, Holanda.	RGRE-704-02-324844 *
FORTIS CORPORATE INSURANCE N.V. Amstelveen, Holanda.	RGRE-707-02-324825
GENERALI SCHADEVERZEKERING MIJ. N.V. Diemen, Holanda.	RGRE-708-02-324822 *
GOUDSE VERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. Gouda, Holanda.	RGRE-709-02-324831 *
N.V. INTERPOLIS REASSURANTIE MIJ. Tilburg, Holanda.	RGRE-712-02-324821 *
NASSAU VERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. Rotterdam, Holanda.	RGRE-714-02-324836 *
NATIONALE NEDERLANDEN N.V. Rotterdam, Holanda.	RGRE-715-02-324818 *
OHRA SCHADEVERZEKERINGEN N.V. Arnhem, Holanda.	RGRE-719-02-324833 *
UNIVE VERZEKERINGEN. Zwolle, Holanda.	RGRE-726-02-324845 *
AXA BELGIUM. Bruselas, Bélgica.	RGRE-728-02-324859 *
CORONA N.V. Bruselas, Bélgica.	RGRE-729-02-324864 *
FIDEA, SA. Leuven, Bélgica.	RGRE-732-02-324865 *
FORTIS INSURANCE BELGIUM. Bruselas, Bélgica.	RGRE-734-02-324858 *
KBC VERZEKERINGEN N.V. Leuven, Bélgica.	RGRE-735-02-324860 *
P&V ASSURANCES. Bruselas, Bélgica.	RGRE-736-02-324861 *
DAEHAN FIRE & MARINE INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-737-02-324853 *
DONGBU INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-738-02-324852 *
FIRST FIRE & MARINE INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-739-02-324854 *
HYUNDAI MARINE & FIRE INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-740-02-324851 *
MERITZ FIRE & MARINE INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-742-02-324848 *
SEOUL GUARANTEE INSURANCE COMPANY. Seúl, República de Corea.	RGRE-744-02-324857 *
SHINDONG-A FIRE & MARINE INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-745-02-324849 *

HUNGKUK SSANG YONG FIRE & MARINE INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-746-02-324850 *
ALLIANZ SUISSE VERSICHERUNG. Berna, Suiza.	RGRE-748-02-324738 *
BASLER VERSICHERUNGS- GESELLSCHAFT. Basel, Suiza.	RGRE-749-02-324733 *
HELVETIA-PATRIA. St. Gallen, Suiza.	RGRE-751-02-324741 *
SCHWEIZERISCHE MOBILIAR VERSICHERUNGSGESELLSCHAFT. Berna, Suiza.	RGRE-753-02-324734 *
VAUDOISE GÉNÉRAL COMPAGNIE D'ASSURANCES. Lausanne, Suiza.	RGRE-755-02-324743 *
FOLKSAM ÖMSESIDIG SAKFÖRSÄKRING. Estocolmo, Suecia.	RGRE-757-02-324749 *
FÖRSÄKRINGSBOLAGET HANNOVER RE SVERIGE (PUBL). Estocolmo, Suecia.	RGRE-758-02-324748 *
LÄNSFÖRSÄKRINGAR SAK FÖRSÄKRINGSAB (PUBL). Estocolmo, Suecia.	RGRE-762-02-324746 *
STOCKHOLMS STADS BRANDFÖRSÄKRINGSKONTOR. Estocolmo, Suecia.	RGRE-763-02-324752 *
TRYGG-HANSA FÖRSÄKRINGSAKTIEBOLAG AB. (PUBL). Estocolmo, Suecia.	RGRE-764-02-324750 *
ING RE (NETHERLANDS) N.V. Amsterdam, Holanda.	RGRE-769-02-325135
MUTUELLE CENTRALE DE REASSURANCE. París, Francia.	RGRE-770-02-323307
MAPFRE EMPRESAS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Madrid, España.	RGRE-771-02-324783
LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-772-02-320824
CHINA INSURANCE CO. (U.K.) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-778-02-324782
SR INTERNATIONAL BUSINESS INSURANCE COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-780-02-324754
AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-783-02-324873
COMMERCE INSURANCE COMPANY. Massachusetts, Estados Unidos de América.	RGRE-785-02-324870
EMPLOYERS MUTUAL CASUALTY COMPANY. Iowa, Estados Unidos de América.	RGRE-786-02-324875

ESSEX INSURANCE COMPANY. Virginia, Estados Unidos de América.	RGRE-787-02-324877
FARMERS INSURANCE EXCHANGE. California, Estados Unidos de América.	RGRE-788-02-324872
OHIO FARMERS INSURANCE COMPANY. Ohio, Estados Unidos de América.	RGRE-792-02-324883
SWISS REINSURANCE AMERICA CORP. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-795-02-324869
UNITED FIRE & CASUALTY COMPANY. Iowa, Estados Unidos de América.	RGRE-797-02-324879
ZURICH AMERICAN INSURANCE COMPANY. Illinois, Estados Unidos de América.	RGRE-798-02-324881
BRIT INSURANCE LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-799-02-325281
XL INSURANCE COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-801-02-320237
ČESKA PODNIKATELSKA POJIŠT'OVNA, A.S. Praga, República Checa.	RGRE-803-02-325406 *
GENERALI POJIŠT'OVNA A.S. Praga, República Checa.	RGRE-804-02-325408 *
HASIČSKA VZÁJEMNA POJIŠT'OVNA, A.S. Praga, República Checa.	RGRE-805-02-325409 *
UNIQA POJIŠT'OVA, A.S. Praga, República Checa.	RGRE-808-02-325412 *
ČESKA POJIŠT'OVNA, A.S. Praga, República Checa.	RGRE-810-02-325407 *
COMMONWEALTH INSURANCE COMPANY. Vancouver, Canadá.	RGRE-813-02-325447
THROUGH TRANSPORT MUTUAL INSURANCE ASSOCIATION (EURASIA) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-814-03-323116
VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. Illinois, Estados Unidos de América.	RGRE-815-03-325588
GENERAL INSURANCE CORPORATION OF INDIA. Mumbai, India.	RGRE-816-03-321342
SCHWEIZERISCHE NATIONAL VERSICHERUNG-GESELLSCHAFT. Basel, Suiza.	RGRE-817-03-324736 *
CARIBBEAN AMERICAN LIFE ASSURANCE COMPANY. San Juan, Puerto Rico.	RGRE-818-03-316280
CARIBBEAN AMERICAN PROPERTY INSURANCE COMPANY. San Juan, Puerto Rico.	RGRE-819-03-316281
AMERICAN BANKERS INSURANCE COMPANY OF FLORIDA. Miami, Florida, Estados Unidos de América.	RGRE-820-03-316279

AMERICAN BANKERS LIFE ASSURANCE COMPANY OF FLORIDA. Miami, Florida, Estados Unidos de América.	RGRE-821-03-316288
CASIOPEA RE, S.A. Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.	RGRE-822-03-325758
TRAVELERS CASUALTY AND SURETY COMPANY OF AMERICA. Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-823-03-325843
AXIS RE LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-824-03-325878
ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY. Hamburgo, República Federal de Alemania.	RGRE-825-03-325909
PLATINUM UNDERWRITERS REINSURANCE, INC. Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.	RGRE-826-03-325953
ASPEN INSURANCE UK LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-828-03-325968
NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, P.A. Pennsylvania, Estados Unidos de América.	RGRE-829-03-326042
ACE EUROPEAN GROUP LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-830-03-326058
AXA FRANCE IARD. París, Francia.	RGRE-836-03-326289 *
GAN EUROCOURTAGE IA. París, Francia.	RGRE-837-03-326290 *
VVAA SCHADEVERZEKERING N.V. Utrecht, Holanda.	RGRE-838-03-326291 *
VAHINKOVAKUUTUSOSAKEYHTIÖ POHJOLA. Helsinki, Finlandia.	RGRE-839-03-326292 *
KESKINÄINEN VAKUUTUSYHTIÖ TAPIOLA. Espoo, Finlandia.	RGRE-840-03-326293 *
KESKINÄINEN VAKUUTUSYHTIÖ FENNIA. Puhelin, Finlandia.	RGRE-841-03-326294 *
KESKINÄINEN VAKUUTUSYHTIÖ TURVA. Tampere, Finlandia.	RGRE-842-03-326295 *
VERITAS ÖMSESIDIGT SKADEFÖRSÄKRINGSBOLAG. Turku, Finlandia.	RGRE-843-03-326296 *
ALANDS ÖMSESIDIGA FÖRSÄKRINGSBOLAG. Mariehamn, Finlandia.	RGRE-844-03-326297 *
LÄHIVAKUUTUS KESKINÄINEN YHTIÖ. Espoo, Finlandia.	RGRE-845-03-326298 *

POHJANTÄHTI KESKINÄINEN VAKUUTUSYHTIÖ. Hameelinna, Finlandia.	RGRE-846-03-326299 *
FÖRSÄKRINGSAKTIEBOLAGET ALANDIA. Mariehamn, Finlandia.	RGRE-847-03-326300 *
REDARNAS ÖMSESIDIGA FÖRSÄKRINGSBOLAG. Mariehamn, Finlandia.	RGRE-848-03-326301 *
CSOB POJIŠT'OVNA, A.S. Pardubice, República Checa.	RGRE-849-03-326329 *
KOOPERATIVA POJIŠT'OVNA, A.S. Praga, República Checa.	RGRE-850-03-326330 *
REVIOS RÜCKVERSICHERUNG AG. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-852-04-326365
BRITISH MARINE LUXEMBOURG, S.A. Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.	RGRE-853-04-326375
CONVERIUM RÜCKVERSICHERUNG (DEUTSCHLAND) AG. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-854-04-326435
THE STEAMSHIP MUTUAL UNDERWRITING ASSOCIATION LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-855-04-315095
AXA INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-856-04-326495
CONVERIUM INSURANCE (UK) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-857-04-326468
THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY LIMITED. Mumbai, India.	RGRE-858-04-326380
ENDURANCE WORLDWIDE INSURANCE LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-860-04-326542
ARCH INSURANCE COMPANY. Missouri, Estados Unidos de América.	RGRE-861-04-326280
INFRASSURE LTD. Baden, Suiza.	RGRE-862-04-326626
SCOR UK COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-863-04-326631
ASSOCIATED ELECTRIC & GAS INSURANCE SERVICES LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-864-04-326664
GRAMERCY INSURANCE COMPANY. Dallas, Texas, Estados Unidos de América.	RGRE-865-04-326665
VOLKSWAGEN INSURANCE COMPANY LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-866-04-326666
CNA INSURANCE COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-867-04-305828
GROUPAMA PLUS ULTRA. Madrid, España.	RGRE-869-04-326705 *
HELVETIA PREVISION ESPAÑOLA, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS. Sevilla, España.	RGRE-870-04-326706 *

METROPOLIS, S.A., CIA. NACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS. Madrid, España.	RGRE-871-04-326707 *
UMAS- MUTUA DE SEGUROS. Madrid, España.	RGRE-872-04-326708 *
PATRIA HISPANA, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS. Madrid, España.	RGRE-873-04-326709 *
MUSSAP MUTUA D'ASSEGURANCES/REASSEGURANCES. Barcelona, España.	RGRE-874-04-326710 *
MUTUA DE PAMPLONA SEGUROS Y REASEGUROS. Pamplona, España.	RGRE-875-04-326711 *
REALE SEGUROS GENERALES. Madrid, España.	RGRE-876-04-326712 *
COVEA RISKS. París, Francia.	RGRE-877-04-326713 *
MONCEAU GENERALE ASSURANCES S.A. Blois, Francia.	RGRE-878-04-326748 *
ALLIANZ NEDERLAND SCHADEVERZEKERING N.V. Rotterdam, Holanda.	RGRE-879-04-326714 *
KLAVERBLAND SCHADEVERZEKERING MIJENT N.V. Zoetermeer, Holanda.	RGRE-881-04-326716 *
RVS VERZEKERINGEN. Amsterdam, Holanda.	RGRE-882-04-326718 *
GREEN FIRE & MARINE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-884-04-326720 *
LONDON LIFE AND GENERAL REINSURANCE COMPANY LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-886-04-326749
QBE REINSURANCE CORPORATION. Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.	RGRE-887-05-317896
GREAT LAKES REINSURANCE (UK) PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-888-05-320228
CATLIN INSURANCE COMPANY LTD. Londres, Inglaterra.	RGRE-889-05-326704
ATRADIUS TRADE CREDIT INSURANCE, INC. Maryland, Baltimore, Estados Unidos de América.	RGRE-890-05-326810
THE STANDARD STEAMSHIP OWNER'S PROTECTION & INDEMNITY ASSOCIATION (BERMUDA) LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-891-05-326881
ALLIED WORLD ASSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-892-05-325967

THE STANDARD STEAMSHIP OWNER'S PROTECTION & INDEMNITY ASSOCIATION (EUROPE) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-893-05-326886
MARKEL INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-894-05-300107
NORWEGIAN HULL CLUB (NOMBRE OFICIAL NORSK SKIPSASSURANSEFORENING-GJENSIDIG). Bergen, Noruega.	RGRE-895-05-326898
GJENSIDIGE NOR FORSIKRING. Oslo, Noruega.	RGRE-896-05-326899
WÜRTTEMBERGISCHE VERSICHERUNG AG. Stuttgart, República Federal de Alemania.	RGRE-897-05-321439
ALLIED WORLD ASSURANCE COMPANY (REINSURANCE) LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-898-05-326949
VESTA FORSIKRING AS. Bergen, Noruega.	RGRE-899-05-326974
AXIS REINSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-900-05-327014
ATRADIUS REINSURANCE LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-901-05-326915
SUNDERLAND MARINE MUTUAL INSURANCE COMPANY LTD. Sunderland, Inglaterra.	RGRE-902-05-327104
MAX INSURANCE EUROPE LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-903-05-327147
DEXIA INSURANCE BELGIUM. Bruselas, Bélgica.	RGRE-904-05-327174 *
THELEM ASSURANCES. París, Francia.	RGRE-905-05-327176 *
HDI VERZEKERINGEN N.V. Rotterdam, Holanda.	RGRE-906-05-327177 *
REAAL SCHADEVERZEKERING N.V. Utrecht, Holanda.	RGRE-907-05-324834 *
ACE AMERICAN INSURANCE COMPANY. Philadelphia, Estados Unidos de América.	RGRE-908-05-324896
ASSURANCEFORENINGEN SKULD (GJENSIDIG). Oslo, Noruega.	RGRE-909-06-327281
AMLIN BERMUDA LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-910-06-327292
IF P&C INSURANCE COMPANY LTD. Helsinki, Finlandia.	RGRE-911-06-326691
ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. Panamá, República de Panamá.	RGRE-912-06-327308
AIG EUROPE, S.A. París, Francia.	RGRE-913-06-327329

MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY (EUROPE) LTD. Londres, Inglaterra.	RGRE-914-06-327328
GLACIER REINSURANCE AG. Pfäffikon, Suiza.	RGRE-915-06-327342
ZURICH INSURANCE IRELAND LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-916-06-327358
LANCASHIRE INSURANCE COMPANY LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-917-06-327385
SCOR VIE. París, Francia.	RGRE-918-06-313643
FLAGSTONE REINSURANCE LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-919-06-327401
MONTPELIER REINSURANCE LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-920-06-327396
HISCOX INSURANCE COMPANY (BERMUDA) LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-921-06-327397
ARCH INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-922-06-327402
THE PRUDENTIAL INSURANCE COMPANY OF AMERICA. Nueva Jersey, Estados Unidos de América.	RGRE-923-06-327403
ALMUDENA, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS. Madrid, España.	RGRE-924-06-327491 *
SCOR GLOBAL P&C. Puteaux, Francia.	RGRE-925-06-327488
FIRST CAPITAL INSURANCE LIMITED. Singapur, República de Singapur.	RGRE-926-06-327489
CHINA INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED. Hong Kong, República Popular de China.	RGRE-927-06-320694
INTERNATIONAL PROPERTY CATASTROPHE REINSURANCE COMPANY, LTD. Pembroke, Bermuda	RGRE-928-06-320516
GARD MARINE & ENERGY LIMITED. Hamilton, Bermuda	RGRE-929-06-327494
BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED. Londres, Inglaterra	RGRE-930-06-327306

* Entidad del Exterior autorizada para participar en el sector asegurador mexicano exclusivamente en los riesgos de la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, ubicada en Alto Lucero en el Estado de Veracruz, que opera la Comisión Federal de Electricidad.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.- El Titular de la Unidad, **José Antonio González Anaya**.-
Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se modifica el artículo sexto de la autorización otorgada a GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/169/2006

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45-C y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-1516 de fecha 18 de julio de 1995, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial denominada GMAC Mexicana, S.A. de C.V.;

2. "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", mediante diversos escritos el último de ellos recibido en esta dependencia el 30 de octubre de 2006, presentados por el señor Valerio Rivero Salinas, en su carácter de Representante Legal de esa Sociedad Financiera y por el señor Jorge Barrero Stahl, en su carácter de Representante Legal de "GMAC Latin America Holdings LLC", personalidad que tienen debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, sometieron a consideración de esta Secretaría el siguiente acto corporativo:

- La transmisión de la totalidad de las acciones Serie "F", así como de la totalidad menos una de las acciones Serie "B" que detenta GMAC LLC (antes General Motors Acceptance Corporation), a favor de "GMAC Latin America Holdings LLC", quien es una sociedad relacionada de la misma, la cual ingresaría como accionista a "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial".

3. Mediante oficio UBA/DGABM/1538/2006 de fecha 9 de noviembre de 2006, esta Unidad Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 45-H de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizó la enajenación de la totalidad de las acciones Serie "F" representativas del capital social de "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", que detenta GMAC LLC (antes General Motors Acceptance Corporation), a favor de "GMAC Latin America Holdings LLC", quien ingresa como accionista a esa Sociedad Financiera.

CONSIDERANDO

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

2. Que este acto corporativo fortalecerá la situación financiera de "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

4. Que en virtud de lo señalado en los ANTECEDENTES 2 y 3 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el ANTECEDENTE 1, a efecto de contemplar el ingreso de "GMAC Latin America Holdings LLC", como accionista a esa Sociedad Financiera.

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el Artículo Sexto de la autorización otorgada a GMAC Mexicana, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial".

SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores, a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la obtención de créditos con todo tipo de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector automotriz.

SEGUNDO BIS.- Derogado.

TERCERO.- El capital social de "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro será de \$37'000,000.00 (treinta y siete millones de pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable será ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO. La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- "GMAC Latin America Holdings LLC", será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial".

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", se ajustará en su organización y operación a las disposiciones del Capítulo de Servicios Financieros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y a los lineamientos que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 21 de noviembre de 2006.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Directora General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Priscila Adriana Blasco Magaldi**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 242249)